



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, jueves 8 de febrero de 2024

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DEL CAMPO**

LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO (CAys).

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, POR EL QUE SE DELEGA A LAS DIRECCIONES GENERALES DE MOVILIDAD ZONA I, II, III Y IV, LA ATRIBUCIÓN DE RECIBIR, TRAMITAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INCLUYENDO LOS QUE SE REFIERAN AL INGRESO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS VEHICULARES DE LA ENTIDAD.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A TOMÁS DELGADO LEÓN, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, SUSCRIBIR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADHESIÓN A LOS BENEFICIOS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, CON FUNDAMENTO EN LA POBALIN-061 Y 086 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

CIRCULAR No. 06/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS DÍAS VIERNES A PARTIR DEL NUEVE DE FEBRERO Y HASTA EL TREINTA DE AGOSTO, LOS JUZGADOS Y SALAS QUE CONOCEN EN MATERIA FAMILIAR, CONCLUYAN SUS LABORES A LAS 14:00 HORAS, CON EL

OBJETO DE CAPACITAR AL PERSONAL ADSCRITO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

CIRCULAR No. 07/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 08/2024.- POR LA QUE SE INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5.

AVISOS JUDICIALES: 295, 296, 310, 311, 316, 319, 104-A1, 105-A1, 542, 585, 598, 599, 610, 613, 175-A1, 724, 725, 728, 731, 732, 733, 734, 738, 739, 842, 845, 846, 849, 851, 852, 857, 858, 859, 860, 861, 251-A1, 252-A1, 255-A1, 256-A1 y 258-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 843, 848, 254-A1, 257-A1, 564, 570, 574, 575, 595, 596, 597, 612, 181-A1, 182-A1, 844, 850, 853, 854, 855, 856, 653, 183-A1, 184-A1, 185-A1, 847, 253-A1 y 861-BIS.



**TOMO**

CCXVII

Número

**24**

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DEL CAMPO

**LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO (CAyS).**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo.*

### CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación y seguimiento permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que de 194 países en el mundo, México está posicionado en el 12º lugar como productor de alimentos y el tercero en América Latina, lo cual habla del gran potencial agroalimentario que tiene nuestro país.

Que, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que dentro del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo, publicado el 20 de diciembre de 2023, se establece que la Secretaría del Campo se auxiliará de las personas servidoras públicas, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó las modificaciones a los presentes Lineamientos Internos en la Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo, celebrada el 22 de enero de 2024, mediante acuerdo CAyS 049-003-EXT-1-2024.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO (CAyS)**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen como propósito regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo.

**Segundo.** Para efectos de estos lineamientos internos, se entenderá por:

- I. SECAMPO:** A la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México;
- II. Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo;
- III. Lineamientos:** A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo;

**IV. Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación, Lineamientos y Manual de Operación de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo.

**V. Programas a los que aplican los presentes lineamientos:** los presentes lineamientos aplicarán a los programas que dentro de sus reglas de operación estipulen como su Instancia Normativa a este Comité y aquellos que se determinen en el propio Comité.

**Tercero.** El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos establecidos en los presentes Lineamientos y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**Cuarto.** El Comité de Admisión y Seguimiento está conformado de la siguiente manera:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo o a quien designe;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría;
- c) Siete vocales, quienes serán:
  1. La persona titular de la Dirección General de Agricultura de la Secretaría;
  2. La persona titular de la Dirección General Pecuaria de la Secretaría;
  3. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría;
  4. La persona titular de la Dirección General de Comercialización Agropecuaria de la Secretaría;
  5. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Rural de la Secretaría;
  6. La persona titular de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría;
  7. La persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría;
- d) Representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- e) Representante de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría; y
- f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría.

**Quinto.** Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

**Sexto.** Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría; el representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría; el representante de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y del Secretario Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Séptimo.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la Secretaría Técnica del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**Octavo.** Cualquier integrante del Comité podrá solicitar a la Secretaría Técnica del Comité, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**Noveno.** Las personas integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de personas invitadas cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las reglas de operación y los presentes lineamientos.

**Décimo** Cualquier integrante del Comité en el ámbito de su competencia, podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas a estos lineamientos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán dadas a conocer en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Décimo Primero.** Son atribuciones del Comité:

- I. Aprobar la lista de espera y los padrones de personas beneficiarias de los Programas;
- II. Determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación a los Programas. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- III. Autorizar la baja de personas beneficiarias en el Programa, previa justificación;
- IV. Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución de los Programas;
- V. Definir en conjunto con las Instancias Responsables, la modalidad y dinámica de entrega de los apoyos de los Programas;
- VI. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Recibir, conocer y validar el informe anual de la Instancia Responsable sobre la ejecución del Programa, al finalizar el ejercicio fiscal o la operación del Programa.
- VIII. Informar de las acciones generadas al interior del Comité a través del acta correspondiente;
- IX. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- X. Aprobar las modificaciones necesarias a los presentes lineamientos para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- XI. Las demás contenidas en los presentes lineamientos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Décimo Segundo.** Son atribuciones de la Presidencia del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- IV. Dirigir los debates del Comité y recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes del Comité;
- V. Resolver las diferencias que se susciten a partir de las opiniones vertidas entre los integrantes del Comité y emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VII. Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Autorizar la participación de personas invitadas en las sesiones del Comité en los términos prescritos en las reglas de operación y los presentes lineamientos;
- XI. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los integrantes del Comité; y
- XII. Presentar de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos, las propuestas de modificación a las reglas de operación y a los presentes lineamientos y proceder a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" siempre y cuando sean aprobadas por el Comité.

**Décimo Tercero.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Revisar con la persona titular de la Presidencia del Comité el Orden del Día de las sesiones;
- II. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del comité;
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener por lo menos:

Para Sesiones Ordinarias: orden del día, actas de la sesión anterior, seguimiento de acuerdos, informe de la situación físico-financiera de los programas en ejecución, asuntos que se presentan para discusión y resolución, así como los anexos que correspondan; para sesiones Extraordinarias: orden del día, asuntos que se presentan para discusión y resolución, así como los anexos que correspondan;

- IV. Enviar la carpeta de la sesión correspondiente a los integrantes del Comité, según lo estipulado en el artículo Vigésimo Segundo de los presentes lineamientos;
- V. Verificar la asistencia de los integrantes y declarar Quórum para sesionar;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité y mantener informado a la persona titular de la Presidencia sobre los avances de su cumplimiento;
- VII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de la sesión;
- VIII. Registrar las votaciones y realizar el conteo;
- IX. Levantar el acta de cada sesión; y
- X. Las demás que le confiera el Comité.

**Décimo Cuarto.** Las y los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Décimo Quinto.** Son atribuciones de las personas vocales:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocadas;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Proponer la inclusión en el Orden del Día de algún asunto que considere necesario y que sea competencia del Comité, debiendo remitir a la Secretaría Técnica la documentación soporte correspondiente;
- IV. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por el Comité;
- V. Proponer modificaciones a las reglas de operación de los programas y/o los presentes lineamientos;
- VI. Resguardar los padrones de las personas beneficiarias de los programas y asegurar el uso adecuado de la información contenida en los mismos;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en las reglas de operación de los programas de su competencia;
- VIII. Proponer las modificaciones al acta de la sesión anterior que considere pertinentes;
- IX. Participar en los debates; y
- X. Firmar las actas de las sesiones;

**Décimo Sexto.** Son atribuciones del o la representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sea convocado;
- II. Participar en los debates;
- III. Vigilar las funciones del Comité y actividades efectuadas en los programas, y en su caso, proponer las mejoras necesarias; y
- IV. Firmar las actas de las sesiones.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Décimo Séptimo.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Décimo Octavo.** Las personas integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada por éste a través de la persona titular de la Presidencia o Secretaría Técnica del Comité.

**Décimo Noveno.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las personas integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente a los programas que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éstos, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

**Vigésimo.** Son obligaciones de las y los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;

- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

## CAPÍTULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**Vigésimo Primero.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizarán por medio de oficio dirigido a sus integrantes, firmado por la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión; para las sesiones ordinarias, se notificará a las personas integrantes del Comité, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, mientras que, para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará con 24 horas de anticipación.

**Vigésimo Segundo.** Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos media hora entre cada sesión.

**Vigésimo Tercero.** La convocatoria a las personas invitadas se efectuará con la misma anticipación fijada para quienes integran el Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las personas invitadas que guarde relación con los asuntos a tratar podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

**Vigésimo Cuarto.** En las sesiones extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día y la convocatoria.

**Vigésimo Quinto.** El Comité sesionará bimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año.

**Vigésimo Sexto.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o las personas suplentes debidamente acreditadas.

**Vigésimo Séptimo.** En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatorias, la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Vigésimo Octavo.** Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, la persona integrante del Comité que vote en contra fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

**Vigésimo Noveno.** En caso de empate, las personas integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación soporte en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

**Trigésimo.** Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**Trigésimo Primero** De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las personas integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, y con ello se acepta el cumplimiento de los compromisos contraídos.

**Trigésimo Segundo.** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, por medio de códigos que incluyan número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de los asistentes.

**Trigésimo Tercero.** La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité enviará una copia del acta a cada integrante, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción. De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

**Trigésimo Cuarto.** Cada acta del Comité deberá ser firmada y rubricada por las y los integrantes que asistieron a la sesión respectiva en la sesión siguiente, con ello aceptan el cumplimiento de los acuerdos tomados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

**TERCERO.** Una vez que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual General de Organización de la Secretaría, el Comité de Admisión y Seguimiento será reestructurado de la siguiente manera:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo o a quien designe;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría;
- c) Cinco vocales, quienes serán:
  1. La persona titular de la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
  2. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible;
  3. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Rural;
  4. La persona titular de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
  5. La persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario;
- d) Representante de la Coordinación Administrativa;
- e) Representante de la Coordinación Jurídica, y de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y
- f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo.

**CUARTO.** Los presentes lineamientos, abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

**QUINTO.** Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2024.

**M. EN C. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, POR EL QUE SE DELEGA A LAS DIRECCIONES GENERALES DE MOVILIDAD ZONA I, II, III Y IV, LA ATRIBUCIÓN DE RECIBIR, TRAMITAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INCLUYENDO LOS QUE SE REFIERAN AL INGRESO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS VEHICULARES DE LA ENTIDAD.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.*

**DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19, 23, FRACCIÓN XVI, 54 Y 55, FRACCIONES VI, XV, XXI, XXXIX Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual tiene por objeto orientar el ejercicio del Poder Ejecutivo al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que el artículo 54 de la referida Ley Orgánica, establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que la Ley citada, señala que la persona titular de la Secretaría tendrá la atribución de sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local.

Que conforme a la reestructuración organizacional precisada en la reciente publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 20 de diciembre del 2023, dicho ordenamiento estableció en su numeral 6, que la persona titular de la Secretaría, tendrá como atribuciones, el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o del propio Reglamento Interior, mismas que deban ser ejercidas en forma directa por el Secretario.

Que de la misma forma se establece que cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el Reglamento Interior, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Que la Subsecretaría de Movilidad, es una unidad administrativa de la Secretaría de Movilidad, quien tiene bajo a su adscripción las Direcciones Generales de Movilidad de las Zonas I, II, III y IV, según lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

Que las Direcciones Generales de Movilidad de las Zonas I, II, III y IV, tienen bajo su adscripción a las Delegaciones Regionales, a las cuales les corresponde apoyar a las Direcciones Generales de Movilidad Zona I, II, III y IV, en términos de

lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, relativo a coordinar la práctica y visitas de inspección y verificación que permitan vigilar la observancia de la normatividad en la materia, así como, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de transporte público relativos al ingreso o liberación de vehículos a depósitos afectos a la prestación del servicio.

Que el artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad establece que los procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de este serán tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que las sustituyan conforme a lo establecido en el mencionado Reglamento.

A su vez, conforme al régimen transitorio establecido se advierte que aquellos ordenamientos que las disposiciones de igual o menor jerarquía mientras no se opongan al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad estarán vigentes, máxime para el caso que las unidades administrativas señaladas en párrafos anteriores tienen existencia legal en dicho ordenamiento, así como la atribución de facultades que para su mejor atención y despacho, podrá delegar en las personas servidoras públicas subalternas que determine la persona titular de la Secretaría mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente.

Que con la finalidad de alcanzar una mejor organización y seguir con la operatividad de esta Secretaría de Movilidad, se estima necesario delegar la atribución a las Delegaciones Regionales de Movilidad conforme a normativa vigente y aplicable señalada en los ordenamientos citados en el presente instrumento para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones propias y delegadas, reciban, tramiten, ingresen, liberen y resuelvan los procedimientos administrativos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, así como remitir a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia aquellos procedimientos administrativos que le sean solicitados, en ejercicio de la facultad de atracción, para su tramitación y resolución.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, POR EL QUE SE DELEGA A LAS DIRECCIONES GENERALES DE MOVILIDAD ZONA I, II, III Y IV, LA ATRIBUCIÓN DE RECIBIR, TRAMITAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INCLUYENDO LOS QUE SE REFIERAN AL INGRESO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS VEHICULARES DE LA ENTIDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega a las Direcciones Generales de Movilidad Zona I, II, III y IV, la atribución de recibir, tramitar, ingresar, liberar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, incluyendo los que se refieran al ingreso y liberación de los depósitos vehiculares de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La delegación de atribución prevista en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito a través de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en aquellos procedimientos administrativos que les sean solicitados, en ejercicio de la facultad de atracción, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, las Direcciones Generales de Movilidad Zona I, II, III y IV, deberán observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** La persona titular de las Direcciones Generales de Movilidad Zona I, II, III y IV, deberá rendir cuentas del ejercicio y gestión de la delegación de la atribución prevista en el presente Acuerdo, cuando la persona titular de la Secretaría de Movilidad lo solicite.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán, en su caso, por las Unidades Administrativas que le daban atención a los mismos.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 01 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.- DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.**

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A TOMÁS DELGADO LEÓN, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, SUSCRIBIR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADHESIÓN A LOS BENEFICIOS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, CON FUNDAMENTO EN LA POBALIN-061 Y 086 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 13, 17, fracciones III, IV, XXI, XXII y XXXVI, 74, fracciones I y V de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional; y

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran que incurran en actos con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsable de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y que afecten a que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes Públicos Locales o Municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal, Municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que en el Tribunal funcionará en Pleno o las Salas Regionales.

III. Que es el artículo 17, fracciones III, IV, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, determinan la facultad de esta autoridad adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función Jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; y evaluar el funcionamiento de las

áreas administrativas, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios y aplicar las medidas necesarias para garantizar su debido funcionamiento.

IV. Que el artículo 74, fracciones I y V de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional dispone que el Director de Administración tendrá como atribuciones las de acordar con la Presidencia del Tribunal y con la Junta, los asuntos de su competencia, así como de efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios para el buen desarrollo de las actividades del Tribunal de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Por lo que, al contar esta Junta de Gobierno y Administración, con la atribución de dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, estima viable celebrar Acuerdo de Coordinación para la adecuada administración de los recursos.

En atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México aprueba por unanimidad de votos, para que por conducto de Tomás Delgado León, Director de Administración del propio Tribunal, se suscriba el Acuerdo de Coordinación para la (REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADHESIÓN A LOS BENEFICIOS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES) con vigencia indefinida, cuando éste lo solicite, lo anterior con fundamento en la POBALIN-061 y 086 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada los días uno y seis del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CIRCULAR No. 06/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS DÍAS VIERNES A PARTIR DEL NUEVE DE FEBRERO Y HASTA EL TREINTA DE AGOSTO, LOS JUZGADOS Y SALAS QUE CONOCEN EN MATERIA FAMILIAR, CONCLUYAN SUS LABORES A LAS 14:00 HORAS, CON EL OBJETO DE CAPACITAR AL PERSONAL ADSCRITO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R N O. 06/2024

Toluca de Lerdo, México, a 31 de enero de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS DÍAS VIERNES A PARTIR DEL NUEVE DE FEBRERO Y HASTA EL TREINTA DE AGOSTO, LOS JUZGADOS Y SALAS QUE CONOCEN EN MATERIA FAMILIAR, CONCLUYAN SUS LABORES A LAS 14:00 HORAS, CON EL OBJETO DE CAPACITAR AL PERSONAL ADSCRITO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

### CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020 - 2025 del Poder Judicial del Estado en su eje rector II "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales", establece como una de sus estrategias, la capacitación técnica y ética y entre sus líneas de acción, el desarrollar planes de formación y capacitación sistémicos, integrales y especializados; estableciendo como meta que el 100% de los colaboradores judiciales participen en al menos una actividad de capacitación, formación o actualización anualmente.

III. Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, que comprende el proceso de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil, así como en juzgados Mixtos.

IV. El siete de junio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que establece en su Artículo Segundo Transitorio, segundo párrafo, "En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027".

En dicho código destacan como ejes rectores:

- La especialización, cuyo fin es el de propiciar mayor certeza jurídica, equilibrio y estabilidad procesal. Ahora bien, esta exigencia si bien es cierto, se establece a la defensa o a los representantes, particularmente cuando se involucren derechos de personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, también lo es que, los órganos jurisdiccionales deben contar con las condiciones técnicas para poder determinar ajustes razonables pertinentes a cada caso en particular.
- La oralidad, propicia una justicia pronta y eficaz, es un principio total para la aplicación de los demás principios contemplados en el Código ya que garantiza la inmediatez y ayuda a dotar de efectividad a las resoluciones.
- La resolución alterna de los conflictos, se impulsa en mayor medida, los medios alternos de solución para propiciar la preservación de los vínculos familiares sin vulnerar los derechos de las personas que están involucradas en ellos.
- Máxima protección, tiene un gran contenido en favor de las personas en condición de vulnerabilidad, porque debe atender los diversos enfoques, entre otros: el interés superior de la infancia y adolescencia, así como, perspectiva de género; optando por una protección especial, atendiendo las características y condiciones específicas de las personas.

V. Para atender las exigencias y la finalidad que inspiró la adopción de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, fue necesario realizar previamente un estudio sistemático, que permitió desarrollar un plan de implementación, y como parte de las actividades que integran dicho plan, se encuentra la capacitación integral de todos y cada uno de los colaboradores que se encuentran adscritos a juzgados que conocen en materia familiar, que abonará a la administración de justicia completa, eficaz y pronta; de acuerdo al calendario que autorizó el Consejo de la Judicatura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 105 y 106 fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza que los días viernes a partir del nueve de febrero y hasta el treinta de agosto, los Juzgados y Salas que conocen en materia familiar, concluyan sus labores a las 14:00 horas, con el objeto de capacitar al personal adscrito, en la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**SEGUNDO.** Los Juzgados y Salas que concluirán labores a las 14:00 horas los días viernes, del nueve de febrero al treinta de agosto, de dos mil veinticuatro, son:

REGIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	DOMICILIO DE CAPACITACIÓN
TEXCOCO	Primera Sala Colegiada Familiar de Texcoco	Carretera Texcoco- Molino De Flores Km. 1+500, Ex. Hacienda El Batán, Xocotlán, Texcoco, Estado de México C.P.56200
	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	
	Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	
	Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca	
	Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca	
	Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca	Calle 7 s/n entre calle Jacaranda y Cerrada 7, Colonia la Era, Fraccionamiento Los Héroes, Ixtapaluca. Estado de México C.P.56530
	Juzgado Mixto del Distrito Judicial Chalco con Residencia en Ixtapaluca	
	Juzgado Mixto del Distrito Judicial Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad	
	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con Residencia en La Paz	
	Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco	Palacio de justicia de Nezahualcóyotl ubicado en Prolongación Av. Adolfo López Mateos contiguo al CPRS el Bordo de Xochiaca, Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57000
	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	
	Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	
	Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	
	Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	
	Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán	
Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán	Palacio de justicia de Ecatepec ubicado en Av. de los Trabajadores S/N, Predio el Obraje colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México	
Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec		
Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos		
Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos		
Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Coacalco de Berriozábal		
Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Coacalco de Berriozábal		
Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango		
Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos		
Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos		
Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos		
Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac	Palacio de justicia de Ecatepec ubicado en Av. de los Trabajadores S/N, Predio el Obraje colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México	
Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac		
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Otumba		
TEXCOCO	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba	Palacio de justicia de Ecatepec ubicado en Av. de los Trabajadores S/N, Predio el Obraje colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec, Estado de México
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con Residencia en Teotihuacán	

<b>TLALNEPANTLA</b>	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán	Estacionamiento del edificio de lago de Guadalupe ubicado en Calle cisnes #104, unidad Vecinal A del fraccionamiento lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, Unidad vecinal, 54470
	Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán	
	Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán	
	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán	
	Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	
	Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza	Edificio ubicado en avenida Lago de Guadalupe número 72, Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza C.P. 52920
	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza	
	Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	
	Juzgado Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza	
	Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla	Edificio de Juzgados de Tlalnepantla ubicado en Paseo del Ferrocarril s/n entrada 87 (atrás de la ENEP), unidad Iztacala, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54090
	Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla	
	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	
	Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	
	Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	
	Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	
	Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	
	Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	
	Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	
	Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	
Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan	Estacionamiento del edificio de lago de Guadalupe ubicado en Calle cisnes #104, unidad Vecinal A del fraccionamiento lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, Unidad vecinal, 54470	
Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan		
Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero		
Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero		
Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero		
<b>TOLUCA</b>	Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca	Escuela Judicial ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306 Colonia Santa Clara C.P. 50060 Toluca de Lerdo, Estado de México)
	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca	
	Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec	

<b>TOLUCA</b>	Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec	Escuela Judicial ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306 Colonia Santa Clara C.P. 50060 Toluca de Lerdo, Estado de México	
	Juzgado Familiar en Línea del Estado de México		
	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás especiales y No Contenciosos Relacionados con menores de edad, y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México		
	Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes		
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec		
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec		
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec con residencia en Aculco		
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de el Oro		
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco		
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco		
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca		
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca		
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma		
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma		
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma		
	Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán		
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo		Escuela Judicial ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez Norte No. 306 Colonia Santa Clara C.P. 50060 Toluca de Lerdo, Estado de México
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo		
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco		
	Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco		
	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle		
	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan De La Sal		
	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle		
Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec			
Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec			
Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle De Bravo			
Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo			

**TERCERO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**CUARTO.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

**CIRCULAR No. 07/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R   N O .   0 7 / 2 0 2 4

Toluca de Lerdo, México, a 01 de febrero de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con las prerrogativas y obligaciones de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 establece como Eje Rector IV la Modernización Institucional, siendo una de sus estrategias el Diseño e implementación del Modelo de Control Interno Institucional y como línea de acción promover la homologación y simplificación de procesos y método.
- III. Por acuerdo de siete de junio de dos mil veintiuno, este cuerpo Colegiado expidió el reglamento para la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, que entró en vigor a partir del once de junio de dos mil veintiuno, fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. En dicho acuerdo se destacó que el Poder Judicial, a través de su historia, se ha caracterizado por la búsqueda constante de personas, que teniendo el carácter de alumnas (os) o que siendo egresadas (os) de alguna institución educativa, dada su formación académica y aspiraciones a nivel técnico o profesional, cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para desarrollarse dentro de esta institución, contemplando incluso la posibilidad de que los perfiles idóneos sean considerados para fungir como posibles servidoras o servidores públicos judiciales; además de la trascendencia que el reglamento establezca los términos, condiciones y requisitos que deberán cumplir aquellas personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o meritorias; sus derechos, obligaciones y prohibiciones, así como la supervisión sobre los mismos.
- IV. La revisión constante de los procesos y requisitos de incorporación a la Institución de las personas interesadas en prestar servicio social, practicas profesionales y meritorias, ha permitido visualizar las áreas de oportunidad que son consideradas para emitir este nuevo reglamento, en el que se continuen aplicando procesos transparente, homologados y más funcionales, que representen un mecanismo de acceso para los profesionales a su desarrollo y formación educativa con un enfoque social en favor de los mexiquenses.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se expide el Reglamento para la prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México (Anexo único).

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para la prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, expedido mediante acuerdo de siete de junio de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación General de Evaluación realice las adecuaciones necesarias en el Módulo de Meritorios del Sistema Integral Administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo para su cumplimiento, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría General de Acuerdos y a la Coordinación General de Evaluación.

**QUINTO.** La Coordinación General de Comunicación Social deberá dar difusión al reglamento y al presente acuerdo.

**SEXTO.** Lo no previsto en el presente, será resuelto por este Cuerpo Colegiado.

**SÉPTIMO.** Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente acuerdo, así como el reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta Institución.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

## ANEXO ÚNICO

## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MERITORIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## TÍTULO PRIMERO

## OBJETO

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento al que deberán de sujetarse las personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y las unidades administrativas encargadas de su aplicación e interpretación.

**Artículo 2.** La aplicación de este Reglamento corresponde al Poder Judicial del Estado de México, a través del Consejo de la Judicatura.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente, así como cualquier situación no prevista en el mismo, será resuelta por el Consejo de la Judicatura.

El lenguaje utilizado no generará ningún tipo de distinción, preferencia o diferencia alguna entre el género femenino y el género masculino, por lo que, cualquier alusión o referencia en la redacción del mismo, incluirá a ambos géneros.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Desempeño de actividades:** la prestación de servicio social, de prácticas profesionales o meritorias;
- III. **Poder Judicial:** el Poder Judicial del Estado de México;
- IV. **Prácticas Meritorias:** la actividad de carácter temporal que realizan estudiantes, pasantes y titulados de carreras técnicas o profesionales, cuyo objeto es prestar apoyo en los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas, con base en su formación, esfuerzo, compromiso, aptitudes y habilidades, y eventualmente puedan ser considerados para acceder a una plaza vacante en el Poder Judicial con el cumplimiento de los requisitos legales para ello;
- V. **Prácticas Profesionales:** la actividad de carácter temporal que realizan los estudiantes o pasantes de carreras técnicas, secretarial o profesional, como complemento a su formación académica, por iniciativa propia o como requisito del plan de estudios de la institución educativa de procedencia;
- VI. **Prestador:** la persona que después de cumplir con los requisitos, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, ingresa al Poder Judicial para prestar su servicio social, realizar prácticas profesionales o meritorias;
- VII. **Reglamento:** el Reglamento para la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias en el Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. **Servicio Social:** actividad de carácter temporal que realizan los estudiantes o pasantes de carreras profesionales o técnicas, cuya finalidad es acrecentar los valores humanos que corresponden al fortalecimiento en la conciencia de servicio, solidaridad y compromiso con la comunidad, vinculando al prestador con los sectores sociales de su entorno como un acto de reciprocidad y responsabilidad social.

## TÍTULO SEGUNDO

## ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO PRIMERO

## DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN

**Artículo 4.** La Dirección General de Administración, tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar el diagnóstico de requerimientos de prestadores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, con base en la solicitud de los mismos;
- II. Llevar el registro de personas interesadas en el desempeño de actividades con base en las solicitudes que reciba, así como de aquellas que obtengan dicho carácter, incorporándolas en este último caso, al padrón de prestadores;
- III. Seleccionar y proponer la elegibilidad de manera conjunta con la Coordinación General de Evaluación, de los solicitantes como prestadores de prácticas meritorias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- IV. Establecer la viabilidad de la asignación de manera conjunta con la Coordinación General de Evaluación, de los prestadores, que apoyen o auxilien en el ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- V. Elaborar el formato de solicitud de ingreso, la cual deberá prever entre otros aspectos, los relativos, al nombre completo del solicitante, el nombre de su padre y madre, el nombre de sus hermanos, el nombre de sus abuelos tanto paternos como maternos, su domicilio, sus datos de contacto, tales como número telefónico fijo y/o móvil, así como correo electrónico, sus antecedentes académicos y profesionales, dos referencias personales, y cualquier otro que se solicite en el formato oficial físico o en su caso, contenido en la plataforma de registro, que tendrán un carácter confidencial;
- VI. Elaborar el formato de carta compromiso que deberán de firmar previamente, las personas que adquieran el carácter de prestadores, antes de ser asignadas al órgano jurisdiccional o unidad administrativa en la que deberán de desempeñar actividades y que se integrará en el expediente respectivo;

- VII. Formular y aplicar por conducto del Departamento de Reclutamiento de Personal, el examen psicométrico al que deberán someterse las personas interesadas en el desempeño de actividades de servicio social y prácticas profesionales;
- VIII. Asignar, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a los prestadores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, a través del oficio respectivo, en razón de las necesidades del servicio, considerando en la medida de lo posible la ubicación de su domicilio y el lugar donde acudirá al desempeño de actividades.  
En el caso de meritorios, dicha asignación, se llevará a cabo, además, de conformidad con el resultado de la entrevista, y recomendación de la Coordinación General de Evaluación;
- IX. Fijar el período y lugar donde el prestador deberá desempeñar sus actividades;
- X. Emitir la documentación del prestador, a fin de acreditarse como tal ante el órgano jurisdiccional o unidad administrativa que le sea asignado, así como en Coordinación con la Dirección de Servicios y Beneficios al Personal el gafete institucional, los cuales deberán de señalar el período y lugar del desempeño de actividades;
- XI. Recibir de la Coordinación General de Visitadurías, a través de las Visitadurías Auxiliares, el informe trimestral sobre el resultado de la supervisión que lleven a cabo de los prestadores, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al trimestre correspondiente, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas que se consideren oportunas;
- XII. Instruir a la Secretaría General de Acuerdos la emisión del oficio de liberación, constancia o documento a través de la cual, el prestador acredite haber desempeñado actividades de manera satisfactoria, una vez concluido el plazo de su prestación;
- XIII. Instruir a la Secretaría General de Acuerdos, dar de baja al prestador, cuando se surta alguna de las causas previstas en este Reglamento.

**Artículo 5.** La Dirección General de Administración, a través de la Secretaría General de Acuerdos, como parte del proceso de reclutamiento de prestadores, deberá:

- I. Gestionar la publicación en el Boletín Judicial, y en su caso, en cualquier otro medio de comunicación o red social, según se considere conveniente u oportuno, la convocatoria que será dirigida a las personas interesadas en el desempeño de actividades meritorias en un órgano jurisdiccional o unidad administrativa del Poder Judicial;
- II. Llevar el registro de las instituciones educativas de nivel técnico o superior, con quienes tenga celebrado convenio el Poder Judicial, para que sus estudiantes puedan prestar su servicio social o prácticas profesionales;
- III. Recibir y verificar la información y documentación que les sea proporcionada por los interesados en el desempeño de actividades;
- IV. Seleccionar y determinar la elegibilidad de manera conjunta con la Coordinación General de Evaluación, de los solicitantes como prestadores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- V. Integrar y mantener bajo su resguardo, el expediente de las personas interesadas en el desempeño de actividades, así como de aquellas que adquieran el carácter de prestadores;
- VI. Revisar y analizar los reportes de las evaluaciones que emita el órgano jurisdiccional o unidad administrativa, de la persona que tenga el carácter de prestador, así como cualquier queja, nota informativa o sugerencia de esta;
- VII. Recibir de la Coordinación General de Visitadurías, a través de las Visitadurías Auxiliares, el informe trimestral sobre el resultado de la supervisión que lleven a cabo, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas que se consideren oportunas;
- VIII. Recibir de los prestadores un informe trimestral de actividades, elaborado por los mismos, dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al trimestre correspondiente;
- IX. Sugerir conforme el análisis de evaluación de desempeño y perfil profesional, el ingreso a la Institución de prestadores de prácticas meritorias, de conformidad con la estructura orgánica y ocupacional vacante, la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como con las necesidades de personal en los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas;
- X. Generar la baja del prestador, a instancia de este, o de conformidad con alguna de las causas previstas en el presente Reglamento;
- XI. Recibir de los prestadores las solicitudes de suspensión de actividades por causa justificada, y dar respuesta a la petición;
- XII. Al firmarse la carta compromiso respectiva por parte del prestador, entregar a este, copia del presente Reglamento;
- XIII. Elaborar el oficio de asignación de los prestadores en los órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas;

**Artículo 6.** La Coordinación General de Evaluación, tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar a la Dirección General de Administración, en la integración del padrón de prestadores de prácticas meritorias;
- II. Coordinar las entrevistas de la Coordinación General de Visitadurías a través de las Visitadurías Auxiliares que se realicen a las personas interesadas en el desempeño de actividades meritorias, una vez que éstas hayan cumplido con los requisitos, términos y condiciones de la convocatoria correspondiente;
- III. Seleccionar y proponer la elegibilidad de manera conjunta con la Coordinación General de Visitadurías, a través de las Visitadurías Auxiliares de los solicitantes como prestadores de prácticas meritorias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;
- IV. Elaborar el formato electrónico de reporte de evaluación emitido por el órgano jurisdiccional o unidad administrativa, de la persona que adquiera el carácter de prestador de prácticas meritorias;
- V. Elaborar el formato de reporte de evaluación emitido por el órgano jurisdiccional o unidad administrativa, de la persona que adquiera el carácter de prestador de servicio social y prácticas profesionales;

- VI. Recibir mediante el módulo de meritorios del Sistema Integral Administrativo, los reportes de las evaluaciones de la persona que tenga el carácter de prestador de prácticas meritorias que emita el órgano jurisdiccional o unidad administrativa;
- VII. Establecer la viabilidad de la asignación de manera conjunta con la Dirección General de Administración de los prestadores que apoyen o auxilien en el ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 7.** Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas establecerán las actividades que desempeñará el prestador asignado.

**Artículo 8.** Los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas donde se encuentren asignados los prestadores de prácticas meritorias, tendrán la obligación de enviar mediante el módulo de meritorios del Sistema Integral Administrativo de manera trimestral un reporte de evaluación, el cual deberá de ser llenado, firmado electrónicamente y enviado, dentro de los cinco días hábiles posteriores al trimestre correspondiente. Para el caso de ser omiso en dos ocasiones respecto al reporte de evaluación, quedará a consideración de la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, dar vista a la Dirección General de Contraloría.

**Artículo 9.** En el caso de servicio social y prácticas profesionales, los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas donde se encuentren asignados los prestadores, tendrán la obligación de rendir de manera trimestral un reporte de evaluación dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al día de conclusión del trimestre correspondiente.

**Artículo 10.** La supervisión de los Prestadores estará a cargo de:

- I. La Coordinación General de Visitadurías, a través de las Visitadurías Auxiliares por materia, así como por los Titulares de los órganos jurisdiccionales y administradores, en el caso de prestadores que sean asignados a un órgano jurisdiccional;
- II. El Titular de la unidad administrativa, tratándose de prestadores que sean asignados a una unidad administrativa.

**Artículo 11.** La Coordinación General de Visitadurías, a través de las Visitadurías Auxiliares, los Titulares de los órganos jurisdiccionales, administradores y los titulares de las unidades administrativas, tendrán la obligación de supervisar la asistencia, la portación del gafete institucional, así como las actividades de los prestadores que asignados a las mismas.

## TÍTULO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE PRESTADOR

**Artículo 12.** El procedimiento para adquirir el carácter de prestador, se compondrá de:

- I. Convocatoria, en el caso de prácticas meritorias;
- II. Solicitud de ingreso, que en el caso de prestadores de servicio social o prácticas profesionales, se llevará a cabo, si la institución educativa de procedencia, se encuentra dentro del registro de instituciones con las que el Poder Judicial tenga celebrado un convenio para el desempeño de dichas actividades, en el caso de meritorios dicha solicitud se generará electrónicamente al momento del registro;
- III. Registro de personas interesadas en el desempeño de actividades;
- IV. Recepción y verificación de información y documentación;
- V. Entrevista, en el caso de interesados en adquirir el carácter de meritorios;
- VI. Aplicación de examen psicométrico, en el caso de servicio social y prácticas profesionales;
- VII. Selección de los solicitantes como prestadores, en el caso de prácticas meritorias;
- VIII. Asignación de los prestadores a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas donde llevarán a cabo el desempeño de actividades;
- IX. Firma de carta compromiso;
- X. Entrega del gafete institucional que acredite al interesado como prestador, ante el órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que sea asignado;
- XI. Desempeño de actividades;
- XII. Entrega de oficio de liberación, constancia o documento que acredite que el prestador ha concluido el desempeño de actividades.

**Artículo 13.** Los prestadores que sean asignados a un órgano jurisdiccional, no podrán ejercer funciones que correspondan a actuarios.

**Artículo 14.** La prestación de servicio social, comprenderá cuatro horas diarias, con una duración mínima de seis meses y máxima de un año, cubriendo un total de cuatrocientas ochenta horas.

**Artículo 15.** La prestación de prácticas profesionales, comprenderá cuatro horas diarias, y tendrá la duración que señale la institución educativa respectiva, sin exceder de un año.

**Artículo 16.** El desempeño de actividades de prácticas meritorias comprenderá mínimo cuatro horas diarias, por el período de dieciocho meses, el cual, en su caso, de considerarse oportuno por la Dirección General de Administración, será prorrogable hasta por una sola ocasión.

La prórroga deberá formularse, en su caso, por el prestador, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de su actividad.

**Artículo 17.** El desempeño de actividades de los prestadores será de lunes a viernes, salvo los días que se consideren inhábiles de conformidad con el calendario oficial de labores del Poder Judicial.

**CAPÍTULO PRIMERO****DEL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS**

**Artículo 18.** Las personas interesadas en prestar su servicio social, prácticas profesionales o prácticas meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, no desempeñarán actividades de manera simultánea. Por ello, no podrán, al mismo tiempo, ejercer las actividades de prestadores de servicio social, prácticas profesionales o meritorias. Tampoco será acumulable el tiempo que desempeñen sus actividades en cada una de las categorías mencionadas, aunque si podrán hacerlo de manera sucesiva, al concluir el período autorizado en cada caso.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 19.** Para que una persona, pueda participar como interesado en prestar su servicio social en el Poder Judicial, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud de ingreso;
- II. Ser estudiante o pasante de nivel técnico o licenciatura, cuyo perfil académico sea afín a las actividades sustantivas y de apoyo que se realizan en el Poder Judicial;
- III. Tener cubierto el 40% de los créditos del programa de estudios de la institución educativa de procedencia o el exigido por esta;
- IV. Presentar el original del documento que avale los créditos expedida por la institución educativa de procedencia, firmada y sellada por la autoridad competente;
- V. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- VI. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario, para el desempeño de actividades;
- VII. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades.

Si el interesado fuere parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, deberá informarlo al momento de presentar su solicitud de ingreso, o inmediatamente a que tenga conocimiento de la existencia del mismo, con la finalidad de que el Consejo determine lo conducente;

- VIII. Exhibir certificado médico expedido por alguna institución de salud pública, o en su caso por la Cruz Roja Mexicana;
- IX. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente; original y copia para su cotejo;
- X. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; original y copia para su cotejo;
- XI. Exhibir acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- XII. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XIII. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XIV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que la información o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministro de algún culto religioso o haber sido sancionado penal o administrativamente;
- XVI. Contar con seguridad social o seguro médico vigente, acreditándolo con el documento respectivo;
- XVII. Presentar y aprobar un examen psicométrico;
- XVIII. Exhibir una fotografía tamaño infantil;
- XIX. Cumplir con los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso, se establezcan.

**CAPÍTULO TERCERO****DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 20.** Para que una persona, pueda participar como interesado en realizar prácticas profesionales en el Poder Judicial, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud de ingreso;
- II. Ser estudiante o pasante de nivel técnico o licenciatura, cuyo perfil académico sea afín a las actividades sustantivas y de apoyo que se realizan en el Poder Judicial;
- III. Tener cubierto el 40% de los créditos del programa de estudios de la institución educativa de procedencia;
- IV. Presentar el original del documento que avale los créditos expedida por la institución educativa de procedencia, firmada y sellada por la autoridad competente;
- V. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- VI. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario, para el desempeño de actividades;

- VII. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades.  
Si el interesado fuere parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, deberá informarlo al momento de presentar su solicitud de ingreso, o inmediatamente a que tenga conocimiento de la existencia del mismo, con la finalidad de que el Consejo determine lo conducente;
- VIII. Exhibir certificado médico expedido por alguna institución de salud pública, o en su caso por la Cruz Roja Mexicana;
- IX. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente; original y copia para su cotejo;
- X. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; original y copia para su cotejo;
- XI. Exhibir acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- XII. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XIII. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XIV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministro de algún culto religioso o haber sido sancionado penal o administrativamente;
- XVI. Contar con seguridad social o seguro médico vigente, acreditándolo con el documento respectivo;
- XVII. Presentar y aprobar un examen psicométrico;
- XVIII. Exhibir una fotografía tamaño infantil;
- XIX. Cumplir con los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso, se establezcan.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE MERITORIO

**Artículo 21.** Para que una persona, pueda participar como interesado en brindar apoyo como meritorio en el Poder Judicial, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar electrónicamente la solicitud de ingreso, conforme los términos y condiciones de la Convocatoria;
- II. Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la licenciatura que se encuentre cursando o que haya cursado el interesado, a través de la carta de pasante o constancia respectiva, certificado parcial o total de estudios, acta de evaluación profesional, constancia de autenticación del título electrónico, o título profesional expedido por institución educativa superior debidamente autorizada y facultada para ello;
- III. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- IV. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario, para el desempeño de actividades;
- V. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades.  
Si el interesado fuere parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, deberá informarlo al momento de presentar su solicitud de ingreso, o inmediatamente a que tenga conocimiento de la existencia del mismo, con la finalidad de que el Consejo determine lo conducente;
- VI. Exhibir certificado médico expedido por alguna institución de salud pública, o en su caso por la Cruz Roja Mexicana;
- VII. Exhibir su identificación oficial, como credencial para votar o pasaporte vigente; original y copia para su cotejo;
- VIII. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; original y copia para su cotejo;
- IX. Exhibir acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- X. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XI. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XII. Acudir a una entrevista, en el día y hora que establezca la Coordinación General de Evaluación en coordinación con las Visitadurías Auxiliares;
- XIII. Presentar dos cartas de recomendación con firma autógrafa, o electrónica en el caso de ser expedidas por servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
- XIV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministro de algún culto religioso o haber sido sancionado penal o administrativamente;
- XVI. Contar con seguridad social o seguro médico vigente, acreditándolo con el documento respectivo;
- XVII. Exhibir una fotografía tamaño infantil;
- XVIII. Contar con una edad máxima de veinticinco años al momento de generar la solicitud de ingreso.

**TÍTULO CUARTO****DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES**

**Artículo 22.** Las personas que adquieran el carácter de prestadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Firmar la carta compromiso;
- II. Asistir puntualmente al órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que hayan sido asignados;
- III. Portar en lugar visible el gafete institucional que lo acredite como prestador;
- IV. Desempeñar las actividades que le sean encomendadas en el órgano jurisdiccional o unidad administrativa al que sean asignados;
- V. Conducirse con probidad, honradez, lealtad, eficiencia y profesionalismo en el desempeño de sus actividades;
- VI. Elaborar y enviar oportunamente de manera trimestral un informe de actividades;
- VII. Solicitar por escrito, a la Dirección General de Administración, a partir del día siguiente, al de la conclusión del desempeño de actividades, el oficio de liberación, constancia o documento a través de la cual, se acredite que ha concluido dicho desempeño de actividades, el cual no podrá exceder de treinta días hábiles en el caso de prácticas meritorias y cinco días hábiles tratándose de servicio social y prácticas profesionales, señalando a quién deberá dirigirse el documento correspondiente en los dos últimos casos;
- VIII. Entregar al concluir el período de desempeño de actividades, o al momento de causar baja, el gafete institucional que lo haya acreditado como prestador. De no contar con el mismo, en caso de robo o extravío, deberá de presentarse copia certificada de la denuncia o acta informativa respectiva.

De no entregarse cualquiera de ellos, el prestador, será responsable del uso de dicho medio de identificación.

**Artículo 23.** Los prestadores que requieran suspender por causa justificada el desempeño de actividades, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, la cual no podrá exceder de tres meses.

**Artículo 24.** Las personas que adquieran el carácter de prestadores, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación alguna;
- II. Que le sean asignadas actividades conforme a las necesidades del área de su asignación, procurando que contribuyan a acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes;
- III. Obtener oficio de liberación, constancia o documento que acredite que se ha concluido el desempeño de actividades;
- IV. Desempeñar sus actividades en condiciones de higiene y seguridad apropiadas;
- V. Que le sea entregado un gafete institucional que lo acredite como prestador;
- VI. Que sea respetado su horario académico;
- VII. Ser considerado para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial, atendiendo a las evaluaciones de desempeño y puntualidad, así como al desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes, domicilio en relación con el lugar de existencia de la plaza y perfil de la misma; previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

**Artículo 25.** Las personas que adquieran el carácter de prestadores, deberán de abstenerse de:

- I. Hacer del conocimiento de terceros y de personal no relacionado con su área de asignación, la información y documentación a la que tenga acceso, con motivo de sus actividades;
- II. En el caso de prestadores asignados a un órgano jurisdiccional, realizar actividades de actuario;
- III. Ausentarse por más de tres veces en un mes, sin causa justificada;
- IV. Realizar actividades personales distintas de las encomendadas.

**CAPÍTULO ÚNICO****CARTA COMPROMISO**

**Artículo 26.** La carta compromiso que deberán firmar las personas que adquieran el carácter de prestadores, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La obligación de entregar trimestralmente un informe de actividades, a la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al trimestre correspondiente, para el caso de prestadores de servicio social y prácticas profesionales deberá contar con la firma del Titular y sello del órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que hayan sido asignados;
- II. La obligación de confidencialidad, sigilo y reserva sobre la documentación e información a la que tengan acceso;
- III. El conocimiento de que el carácter de prestador no les otorga ni confiere la calidad de servidores públicos del Poder Judicial;
- IV. El conocimiento de que el desempeño de actividades no generará ningún tipo de relación o vínculo laboral con el Poder Judicial;
- V. El compromiso para observar las obligaciones que, en su carácter de prestador, establece el presente Reglamento.

Asimismo, al firmarse la carta compromiso respectiva, la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, entregará al prestador, copia del presente Reglamento.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA BAJA DE LOS PRESTADORES

**Artículo 27.** Serán causas de baja de los prestadores, las siguientes:

- I. La deficiente o negativa evaluación trimestral del órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la que haya sido asignado;
- II. La solicitud justificada del titular del órgano jurisdiccional, administrador o titular de la unidad administrativa a la que haya sido asignado;
- III. Ocupar un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial o en algún otro órgano estatal, federal, local o municipal, así como en el sector privado, que le impida continuar desempeñando sus actividades;
- IV. Por omitir presentar, sin causa justificada, los informes trimestrales de actividades;
- V. Por presentar en forma extemporánea por dos ocasiones los informes trimestrales;
- VI. Por ausentarse por más de tres veces en un mes, sin causa justificada;
- VII. Por conflicto de interés, al no haberlo reportado o manifestado al titular del órgano jurisdiccional, administrador, titular de la unidad administrativa donde se encuentre asignado, o a la Dirección General de Administración a través de la Secretaría General de Acuerdos;
- VIII. Por omitir informar oportunamente al titular del órgano jurisdiccional, administrador, titular de la unidad administrativa donde se encuentre asignado, o a la Dirección General de Administración a través de la Secretaría General de Acuerdos, sobre la existencia de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de México, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia, donde sea parte;
- IX. Por encontrarse impedido natural o legalmente para seguir desempeñando sus actividades, sin acreditarlo fehacientemente;
- X. A solicitud del prestador;
- XI. Por muerte del prestador;
- XII. Por abstenerse de informar a la Dirección General de Administración, así como al órgano jurisdiccional o unidad administrativa donde desempeñe sus actividades, la existencia de alguna enfermedad preexistente o superviniente, que pueda representar un peligro de contagio, teniendo conocimiento previo de la misma;
- XIII. En caso de ser propuesto para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial, no cumplir con el perfil idóneo en la evaluación psicométrica correspondiente;
- XIV. Por abstenerse de informar al momento de registrar la solicitud de ingreso o si sobreviene la causa inmediatamente a la misma, sobre la existencia del vínculo de parentesco ya sea en calidad de cónyuge, concubino, parentesco en línea recta ascendente o descendente en primer y segundo grado, o bien colateral dentro del cuarto grado por consanguinidad, segundo por afinidad, estar bajo un régimen de convivencia o parentesco civil con algún servidor público del Poder Judicial;
- XV. Por la omisión de recibir el oficio de asignación o habiendo sido recibido, abstenerse de acudir al órgano jurisdiccional o unidad administrativa al desarrollo de actividades;
- XVI. Por actuar en forma contraria a la Misión y Visión del Poder Judicial del Estado de México;
- XVII. Por no tener compatibilidad en el horario para el desempeño de actividades, en caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado.

## TÍTULO SEXTO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 28.** En ningún caso, o bajo ninguna circunstancia, el Cuerpo de Prefectos podrá contar con prestadores.

**Artículo 29.** Los Prefectos del Poder Judicial, deberán dentro de sus funciones, solicitar, revisar y cerciorarse de que, quienes se encuentren dentro de un órgano jurisdiccional o unidad administrativa, en las áreas de acceso restringido al público en general o se ostenten como prestadores, porten en un lugar visible el gafete institucional que los acredite como tal.

En caso, de que la persona no porte dicho medio de identificación, será conminada por el Prefecto, a que se retire del órgano jurisdiccional o unidad administrativa respectiva, dando aviso de ello, al titular correspondiente, así como a la Dirección General de Contraloría, quién de acreditar de manera fehaciente, que dicho titular mantiene a su cargo personal que no es prestador o se ostenta como tal, en incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, será sancionado administrativamente, conforme a la normatividad aplicable, además de que será directamente responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Poder Judicial.

**Artículo 30.** Los servidores públicos del Poder Judicial, interesados en liberar su servicio social, deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la Dirección General de Administración la carta de la institución educativa de procedencia, en la que deberá de acreditarse que han cubierto por lo menos el 40% de créditos, así como un escrito de solicitud de liberación del servicio social;
- II. Una vez que la Dirección General de Administración verifique la veracidad y procedencia de la solicitud, expedirá el oficio de liberación del servicio social, que será entregada al servidor público respectivo.

**CIRCULAR No. 08/2024.- POR LA QUE SE INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**C I R C U L A R   N O .   0 8 / 2 0 2 4**

Toluca de Lerdo, México, a 01 de febrero de 2024.

Con fundamento en los artículos 19, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de esta Entidad Federativa, se informa la integración de los Tribunales de Alzada y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a partir del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**MATERIA CIVIL**

<b>REGIÓN TOLUCA</b>	
<b>PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ</b>
	MAGISTRADO MARCO ANTONIO NAVA Y NAVAS
	MAGISTRADO PATRICIO TIBERIO SÁNCHEZ VÉRTIZ RUIZ
<b>SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO LORENZO RENÉ DÍAZ MANJARREZ</b>
	MAGISTRADO EVERARDO SHAÍN SALGADO
	MAGISTRADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
<b>REGIÓN TLALNEPANTLA</b>	
<b>PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL</b>	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA MARÍA ROSALBA BRISEÑO ALVARADO</b>
	MAGISTRADO FELIPE MATA HERNÁNDEZ
	MAGISTRADO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CONTRERAS
<b>SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL</b>	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA</b>
	MAGISTRADO SALOMÉ CORONA QUINTERO
	MAGISTRADA MARICELA REYES HERNÁNDEZ
<b>SALA UNITARIA CIVIL</b>	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ</b>
<b>REGIÓN ECATEPEC</b>	
<b>PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ</b>
	JUEZ DAVID VELÁZQUEZ VARGAS
	MAGISTRADO JOSÉ NOÉ GÓMORA COLÍN

SALA UNITARIA CIVIL	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA</b>
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO HÉCTOR MACEDO GARCÍA</b>
	MAGISTRADO EDWIN MILTON CRUZ CASARES
	MAGISTRADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA

### MATERIA PENAL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA LUCÍA NÚÑEZ AGUILAR</b>
	MAGISTRADO JORGE JESÚS BERNAL VALDÉS
	MAGISTRADO FERNANDO DÍAZ JUÁREZ
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA CECILIA MORENO LUNA</b>
	MAGISTRADO JOSÉ ALFREDO CEDILLO GONZÁLEZ
	MAGISTRADA MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN
SALA UNITARIA PENAL DEL ESTADO DE MEXICO	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO RAYMUNDO GARCÍA HERNÁNDEZ</b>
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO LUIS ÁVILA BENÍTEZ</b>
	MAGISTRADO TOMÁS SANTANA MALVÁEZ
	MAGISTRADA MA. MATILDE COLÍN GONZÁLEZ
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO GUILLERMO PERALTA RAMÍREZ</b>
	MAGISTRADA ELIZABETH RODRÍGUEZ CAÑEDO
	MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA DELGADO CHÁVEZ

<b>REGIÓN ECATEPEC</b>	
<b>PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO FELIPE LANDEROS HERRERA</b>
	MAGISTRADA XOCHITLH MARTÍNEZ CORREA
	MAGISTRADO JUAN ARTURO VELÁZQUEZ MÉNDEZ
<b>SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO ALBERTO TORNERO ARELLANO</b>
	MAGISTRADA VERÓNICA CARRILLO CARRILLO
	JUEZA PERLA YUNNUÉN FERNÁNDEZ GALICIA

<b>REGIÓN TEXCOCO</b>	
<b>PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>MAGISTRADO ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ</b>
	MAGISTRADA MARIBEL BAUTISTA PAREDES
	MAGISTRADO SERGIO CASTILLO MIRANDA
<b>SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL</b>	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA MARÍA LEDIT BECERRIL GARCÍA</b>
	MAGISTRADO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ ALEMÁN
	MAGISTRADO EDUARDO ALEJANDRO JARAMILLO SALGADO
<b>TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL</b>	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA ALHELÍ SEGURA ROCHA</b>
	MAGISTRADO VICENTE GUADARRAMA GARCÍA
	MAGISTRADO JOSÉ LUIS EMBRIS VÁSQUEZ

### **MATERIA FAMILIAR**

<b>REGIÓN TOLUCA</b>	
<b>PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR</b>	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA ÉRIKA ICELA CASTILLO VEGA</b>
	MAGISTRADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
	MAGISTRADA ANA ROSA MIRANDA NAVA
<b>REGIÓN TLALNEPANTLA</b>	
<b>PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR</b>	
<b>PRESIDENTA</b>	<b>MAGISTRADA SARA GABRIELA BONILLA LÓPEZ</b>
	MAGISTRADO JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
	JUEZA PAULA EVA HERNÁNDEZ GRANADOS

SALA UNITARIA FAMILIAR	
PRESIDENTE	MAGISTRADO PASTOR GARCÍA GÓMEZ
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
PRESIDENTA	MAGISTRADA BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ
	MAGISTRADO MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL
	MAGISTRADO JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ

**MATERIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES**

REGIÓN TOLUCA	
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
PRESIDENTE	MAGISTRADO RAYMUNDO GARCÍA HERNÁNDEZ

**SALA CONSTITUCIONAL**

REGIÓN TOLUCA	
PRESIDENTA	MAGISTRADA SARA GABRIELA BONILLA LÓPEZ
	MAGISTRADO FELIPE LANDEROS HERRERA
	MAGISTRADO EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
	MAGISTRADA MA. MATILDE COLÍN GONZÁLEZ
	MAGISTRADA MARICELA REYES HERNÁNDEZ

**SALA DE ASUNTOS INDÍGENAS**

REGIÓN TOLUCA	
PRESIDENTE	MAGISTRADO MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL
	MAGISTRADO EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
	MAGISTRADA MARÍA LEDIT BECERRIL GARCÍA
	MAGISTRADA ÉRIKA ICELA CASTILLO VEGA
	MAGISTRADO ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

# TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5.

*Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.*

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: OILWELL SERVICES DE MÉXICO. S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5.**

En la resolución de ocho de junio de dos mil veintidós emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se resolvió:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida a las personas morales **OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se impone a las particulares vinculadas con una falta administrativa grave, **OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

**TERCERO.-** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación.

**CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyeron y firman los Magistrados de la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar y, ante la presencia del Secretario de Acuerdos Jorge Pérez Canales, quien autoriza y da fe.

**MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, MAGISTRADA DE LA PRIMERA PONENCIA DE ESTA SALA.- RÚBRICA.- AVELINO C. TOSCANO TOSCANO.- MAGISTRADO DE LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA.- MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA.-** Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, quien actúa por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59 fracción X de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo G/JGA/53/2020 aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión de diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (<http://tfja.gob.mx>).- **RÚBRICA.- JORGE PÉREZ CANALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO EDICTO**

SE EMPLAZA A: CESAR ARTURO MORENO ACOSTA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 478/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALEJANDRO ANTONIO CEBALLOS SALGADO, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que se ha consumado a mi favor la usucapión y por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en PRIVADA LAGO TANGAÑICA NÚMERO 12, COLONIA OCHO CEDROS I, DELEGACIÓN FELIPE CHAVEZ BECERRIL, TOLUCA, es el mismo que es identificado como Privada de Lago Tangañica número 209, anteriormente 12, Colonia Ocho Cedros, de la Ciudad de Toluca, Estado de México y/o PV Lago Tangañica 12, 8 Cedros y/o privada de Lago Tangañica y/o Privada Lago de Tangañica esquina Quintana Roo, y/o Ejido del Poblado de Capultitlán del Municipio de Toluca, Estado de México, así como la casa en él construida, con una superficie de 108.75 m<sup>2</sup> (ciento ocho punto setenta y cinco metros cuadrados), inmueble de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 METROS CON PRIVADA DE LAGO TANGAÑICA; AL SUR: 14.50 METROS CON MERCEDES SALGADO TENORIO; AL ORIENTE: 7.50 METROS CON SILVIA FLORES RIVERA Y AL PONIENTE: 7.50 METROS CON CALLE QUINTANA ROO. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se exige la cancelación en la Oficina Registral de TOLUCA del Instituto de la Función del Estado de México, anteriormente Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, del Asiento y/o Partida 831, Volumen 383, Libro Primero, Sección Primera, con folio real electrónico 00216543, en la aparece inscrito el inmueble, materia de este juicio, a favor del demandado CESAR ARTURO MORENO ACOSTA. C).- Como consecuencia de la procedencia de la acción real de usucapión que ejercito en este ocurso, pido la inscripción de la sentencia ejecutoriada que sea dictada en este juicio, y en la que se me declare que me he convertido en propietario del inmueble, materia de este procedimiento, en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00216543; se ordenó emplazar a CESAR ARTURO MORENO ACOSTA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil (2000), adquirió mediante contrato de cesión de derechos parcelarios en su calidad de cedente SONIA RAMIREZ CUENCA y ALEJANDRO ANTONIO CEBALLOS SALGADO en calidad de cesionario, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de CESAR ARTURO MORENO ACOSTA.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

295.- 18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO EDICTO**

Se emplaza a JUAN MANUEL GARFIAS SANCHEZ.

Que en el expediente marcado con el número 23/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO del primero de septiembre del año dos mil veintiuno, promovido por BEATRIZ JACQUELINE ARAUJO MARTÍNEZ, en contra de JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de obra privada a precio dealzada de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno; al demandado señor JUAN MANUEL GARFIAS SANCHEZ, en atención que incumplido con la obligación que contrajo para realizar la construcción de una casa habitación terminada en su totalidad ubicada en la calle Jesús González Ortega, contra esquina con calle Venustiano Carranza sin número, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, establecido en la cláusula Primera del acuerdo de voluntades, B).- El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado, debido a que el demandado, no cumplió con lo que se obligó en la Cláusula Primera del contrato de obra privada de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, C).- El pago de gastos y costas judiciales generados en el presente juicio a favor el que suscribe, en razón del incumplimiento de las obligaciones que contrajo el ahora demandado. Las prestaciones tienen su base en los siguientes: H E C H O S: 1. La suscrita BEATRIZ JACQUELINE ARAUJO MARTINEZ, es poseedora de

un predio ubicado en la calle Jesús González Ortega, contra esquina con calle Venustiano Carranza, s/n, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México; con una superficie de terreno de 160 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON RAYMUNDO MARTINEZ GRACIANO, AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON ANTONIA GRACIANO CARBAJAL, AL ORIENTE: 08.00 MTS. COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL PONIENTE: 08.00 MTS. COLINDA MARISOL MARTINEZ GRACIANO. Acreditándose este hecho con, con el original de una constancia de posesión de derechos ejidales expedida por el Comisariado Ejidal de San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México; de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho a favor de la promovente BEATRIZ JACQUELINE ARAUJO MARTÍNEZ, 2. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, la actora celebró con la parte demandada SR. JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ, un contrato de obra privada al precio de alzada mismo que se hizo consistir en la construcción de una casa habitación que se edificaría en el predio ubicado en la calle Jesús González Ortega, contra esquina con calle Venustiano Carranza, S/N, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México; los trabajos que se realizarían serían los siguientes: Obra terminada incluye material y mano de obra dos de desplante, castillos, través, lozas, aplanados, acabado fino, color blanco exterior, yeso por dentro y pasta con color fino, ventanas aluminio blanco, loseta, boiler, tinaco, puertas de baño WC. Dicha obra se realizaría dentro de un periodo de cinco meses, iniciando el seis de septiembre del año en curso, concluyendo el seis de enero del año dos mil veintidós, 3.- En el contrato basal de obra privada a precio de alzada, a que me refiero en el hecho Dos de esta demanda, se estableció en las Cláusulas Segunda, la forma de pago, que sería la siguiente: El monto del contrato importará la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), correspondiente a 128 metros cuadrados de construcción y obra terminada. Al inicio de las actividades, se hizo entrega de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.). Como se acredita con los originales de cuatro recibos de pago, expedidos por el hoy demandado JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ, el primero de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, el segundo de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), de fecha ocho de septiembre del año en curso, el tercero \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, cuarto de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, y un quinto pago de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) de dos de octubre de dos mil veintiuno; dinero que se utilizaría para la compra de materiales y pago de nómina en el inicio y terminación de la obra, mismo que será respaldado por el presupuesto para coordinar una evaluación de los avances, reportes y gastos de obra. 4.- Acredito la relación contractual a que se refiere el hecho número dos de esta demanda, con el original del contrato de obra privada a precio de alzada de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, celebrado por el contratista JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ, y por la contratante BEATRIZ JACQUELINE ARAUJO MARTINEZ, resulta que el ahora demandado JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ, a pesar de que ya se le hizo entrega de la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), no ha dado cumplimiento a lo que se obligó; dejando inconclusa la Obra terminada incluye material y mano de obra dos de desplante, castillos, través, lozas, aplanados, acabado fino, color blanco exterior, yeso por dentro y pasta con color fino, ventanas aluminio blanco, loseta, boiler, tinaco, puertas de baño WC, teniendo un avance de grado de terminación de obra de un 3%; y un grado de avance de las áreas comunes de un 3%. Con un valor aproximado de la obra realizada de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 40/100 M.N.). Lo anterior se acredita con una estimación de valor de construcción de obra para casa habitación, realizado por el Arquitecto JESUS REYES MONROY, 6.- Como se demuestra con la cuantificación de la obra encomendada al contratista y las observaciones hechas en la revisión de la obra civil, en la que el Arquitecto JESUS REYES MONROY, llevo a cabo la cuantificación de la obra hecha, después del levantamiento practicado en el inmueble y en atención al avance de la obra, en la que se formula una tabla que determina el concepto, unidad, cantidad, precio unitario y el total de cada concepto, así como del material utilizado, arrojando el importe de los materiales y mano de obra empleados en la construcción dando un total de \$12,795.00 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N.). Soportando dicha revisión con las fotografías que se obtuvieron del inmueble, así como del levantamiento de un plano de conjunto, levantamiento planimétrico, documentos que se anexaron a la demanda para justificar la causa de la rescisión del contrato de obra, revisión que se hizo el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, comprobándose que el contratista incumplió con la construcción de la casa que le fue encomendada a través del contrato que exhibo como base de la acción ejercitada. Tomando en cuenta su incumplimiento, es por lo que le reclamo el pago de las prestaciones en esta demanda.

Y toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización del demandado JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ, en el que informaron que no se localizo registro alguno del demandado salvo el domicilio proporcionado por el Padrón Vehicular, preñdiéndose de autos que no pudo ser localizado en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.112, 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno, veintiocho de junio y siete de diciembre ambos meses del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.  
296.- 18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A:

En el expediente 93/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO ISAIAS GALLARDO SOLIS en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ ROBERTO GALLARDO GÓMEZ, en contra de LORENA GALLARDO SOLIS, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar

por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: El Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de la Casa-Habitación de fecha 3 de Junio del 2013; ubicada en la Colonia Llano Largo Condominio 67 Número 11 del Conjunto Condominal la Marquesa ubicado en el Lote denominado Parcela 100 en la Ciudad y Puerto de Acapulco Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias. NORTE: 6.025 METROS CON AREA COMÚN AL RÉGIMEN ACCESO. SUR: 6.025 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN. ESTE: 12.325 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN. OESTE: 12.325 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN. ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. AREA CONSTRUIDA 64.04 METROS CUADRADOS. La vivienda se desplanta en un Lote de 74.258 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior y de no otorgar la firma y Escritura Pública la parte Demandada, se ordene dar cumplimiento en términos del artículo 2.167 Fracción III del Código Procesal Civil en vigor. C).- El cumplimiento de la Penalización de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), convenida en la Cláusula Tres, y en relación con la declaración séptima ambas del Contrato de Transmisión de Derechos de fecha 3 de Junio del 2013. D).- El pago de los Gastos y Costas que se originen en el presente Juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS. 1.- Con fecha 3 de Junio del 2013; el Cesionario JOSE ROBERTO GALLARDO GOMEZ celebro Contrato de Transmisión de Derechos con LORENA GALLARDO SOLIS respecto a una Casa-Habitación ubicada en la Colonia Llano Largo Condominio 67 Vivienda Número 11 del Conjunto Condominal la Marquesa ubicado en el Lote denominado Parcela 100 en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, como se desprende del Contrato de Transmisión de Derechos de Crédito de Casa Habitación, el Inmueble objeto de la operación de Compra Venta. 2.- Con fecha 3 de Junio de 2013, JOSE ROBERTO GALLARDO GOMEZ y LORENA GALLARDO SOLIS suscribieron un Contrato de Transmisión de Derechos de Crédito de Casa-Habitación ubicada en la Colonia Llano Largo Condominio 67 Número 11 del Conjunto Condominal la Marquesa ubicado en el Lote denominado Parcela 100 en la Ciudad y Puerto de Acapulco Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias. NORTE: 6.025 METROS CON AREA COMÚN AL RÉGIMEN ACCESO. SUR: 6.025 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN. ESTE: 12.325 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN. OESTE: 12.325 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN. ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. AREA CONSTRUIDA 64.04 METROS CUADRADOS. 3.- En el Contrato de Trasmisión de Derechos de Crédito se estipulo en la Declaración Segunda que a la letra señala lo siguiente: "DECLARA EL COMPRADOR, QUE ES SU VOLUNTAD ADQUIRIR LOS DERECHOS QUE EMANAN DEL CREDITO DE LA CASA HABITACION INMUEBLE DESCRITO EN LA ANTERIOR DECLARACION POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES". 4.- El Contrato de Transmisión de Derechos de Crédito, se estipulo en la Declaración Tercera lo siguiente: "EN ESTE ACTO EL COMPRADOR TOMA POSESIÓN DEL TERRENO Y CASA HABITACIÓN CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS DENTRO DE LA ESCRITURA QUE SE ANEXA EN LA DECLARACIÓN PRIMERA, A SU TOTAL SATISFACCIÓN". "DECLARAN AMBAS PARTES QUE LA CANTIDAD DE \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE YA FUE PAGADA POR LA VENDEDORA SE LE PAGARA POR EL COMPRADOR UNA VEZ TERMINADO DE CUBRIR EL TOTAL DEL CREDITO EXISTENTE". 6.- Así mismo con fecha 25 de Abril de 2016 el C. JOSE ROBERTO GALLARDO GOMEZ el Suscrito promovió Diligencias preliminares de consignación ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec radicándose bajo el Expediente 802/2021; y para el efecto de hacerles saber a la hoy Demandada LORENA GALLARDO SOLIS, la consignación del pago de dinero por la cantidad de \$ 185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), aclarando que esta cantidad resulta con motivo de que en fecha 4 de Febrero de 2015 se le entrego en efectivo la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a la C. LORENA GALLARDO SOLIS, como se demuestra con el recibo que firmo en esa fecha. Al efecto me remito a la Declaración Séptima que a la letra señala lo siguiente: "DECLARA EL COMPRADOR QUE UNA VEZ TERMINADO DE PAGAR EL CRÉDITO, PAGARA A LA VENDEDORA LA CANTIDAD DE \$ 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL DEPOSITANDO LA MISMA CANTIDAD QUE SE PAGA MENSUAL A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO APERTURA LA VENDEDORA". 7.- Y considerando que se reclama la acción PRO FORMA "otorgamiento y firma de escritura pública" sobre el bien inmueble a que se refiere la prestación marcada con el A) de la presente demanda. 9.- Se actualiza y cobra vigencia la cláusula penal que se convino. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos; por lo tanto, se ordena el emplazamiento de LORENA GALLARDO SOLIS, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. A los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

310.- 18, 29 enero y 8 febrero.

### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 935/2022 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARICARMEN AVILÉS SANTANA, respecto de GABRIEL LEÓN PORCAYO; se dictó auto en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, admitiendo a trámite la solicitud de divorcio; y por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista por medio de edictos a GABRIEL LEÓN PORCAYO. Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Que en fecha once de septiembre de dos mil tres, la promovente MARICARMEN AVILÉS SANTANA contrajo matrimonio civil con el señor GABRIEL LEÓN PORCAYO, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo que acredita con el acta de matrimonio número 289. 2.- Que durante la vigencia del matrimonio procrearon a dos hijos de identidad reservada de iniciales P.K.L.A y E.L.A. 3. Que en fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, la C. MARICARMEN AVILÉS SANTANA, le otorgó poder notarial al C. JUAN GUILLERMO NAVARRO SEGURA, para poder realizar su trámite de divorcio, y que desde aproximadamente más de 5 años no sabe nada del C. GABRIEL LEON PORCAYO. Que en último domicilio conyugal que mantuvo Maricarmen Avilés Santana y el C. GABRIEL LEÓN PORCAYO, fue el ubicado en el número 8, colonia Hidalgo, en Tejuipilco, Estado de México. Se dejan a disposición de GABRIEL LEÓN PORCAYO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de

traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diez de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RUBRICA.

311.- 18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

C. BENITO JIMÉNEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1184/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GRISELDA YAHUACA MONTES, en contra de BENITO JIMÉNEZ Y IGNACIO MONTES HERRERA, la Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 23 veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al codemandado BENITO JIMÉNEZ, por proveído del 29 veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a BENITO JIMÉNEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto una fracción del bien inmueble denominado Embarcadero Viejo 1/O, ubicado en el Barrio de Xochitenco, ahora Barrio Plateros, Calle Payatl, Lote Número 7, Manzana 05, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación parcial del asiento registral que existe a favor de la parte demandada BENITO JIMÉNEZ, y se haga una nueva inscripción a favor de la parte actora. Fundando su causa de pedir en que el bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México Oficina Registral de Texcoco, a favor de BENITO JIMÉNEZ, bajo el folio real electrónico 00010543; de igual forma, señala que en fecha 22 veintidós de marzo de 2010 dos mil diez, adquirió del codemandado IGNACIO MONTES HERRERA por medio de un contrato de compraventa, quien a su vez lo adquirió de BENITO JIMÉNEZ a través de un contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1983, una fracción del bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato a detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente; por ello, es por lo que se ven en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a 01 uno de febrero de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 catorce de diciembre de dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Reséndiz Hernández.-Rúbrica.

316.- 18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 319/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (plenario de posesión), promovido por BEATRIZ DE LA CRUZ GÓMORA, en contra de ISABEL MORALES GIL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y, atenta a las constancias que obran en autos, como se pide, se ordena realizar el emplazamiento de Venancia Hortencia Morales de Medina, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase a la demandada, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, las siguientes prestaciones:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, DE QUE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO Y A BIENES DE MI FINADO ESPOSO ROMAN MORALES MAL, TIENE MEJOR DERECHO DE POSEER EL PREDIO DESCRITO COMO EL PARAJE DENOMINADO EL CERRITO MEXICANO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN QUE DEMANDADO, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS DE LA PRESENTE DEMANDA.

B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL PREDIO CON LOS FRUTOS Y ACCESIONES Y QUE EN EL CAPÍTULO DE HECHOS SERÁN DESCRITOS, EN VIRTUD DE QUE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO TIENE MEJOR DERECHO PARA POSEER POR SER PROPIETARIO DEL MISMO.

C).- EL PAGO DE LAS UTILIDADES QUE GENERE EL PREDIO MATERIA DEL JUICIO A RAZÓN DE \$5,000.00 CINCO MIL PESOS MENSUALES.

D).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMANDADO Y QUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SERÁN DETERMINADOS, EN VIRTUD DE QUE POR SU OCUPACIÓN ME HE VISTO PERJUDICADO EN MI PATRIMONIO.

E).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE LOS AHORA MANDADOS DE NO SE ALLANEN A MIS JUSTAS PRETENSIONES. FUNDANDOME EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

#### HECHOS

1.- QUE EN FECHA 06 DE ENERO DEL AÑO 2021, FALLECIÓ MI SEÑOR ESPOSO ROMÁN MORALES GIL, POR ELLO, SE TRAMITA SUCESORIO INTESTAMENTARIO MISMO QUE QUEDÓ RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 100/2021, EN EL CUAL LA SUSCRITA ES INTERVENTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SUCESIÓN, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE OCURSO. 2.- QUE EL AUTOR DE LA SUCESIÓN ANTES INDICADA, EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1979, MEDIANTE COMPRAVENTA QUE CELEBRO CON LA SEÑORA HORTENSIA MORALES DE MEDINA, ADQUIRIÓ UN PREDIO DESCRITO COMO EL PARAJE DENOMINADO EL CERRITO MEXICANO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 12.20 METROS Y LINDA CON ANGEL CARDUÑO, AL SUR: 23.40 METROS Y LINDA CON CARRETERA DEL DEPARTAMENTO, AL ORIENTE: 105.50 METROS Y LINDA CON DOLORES M. MORALES, HOY ES JOSÉ ISABEL MORALES GIL Y/O ISABEL MORALES GIL, AL PONIENTE: 123.50 METROS Y LINDA CON ERNESTINA M. MORALES ACTUALMENTE NOE HERNANDEZ HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,396.90 METROS CUADRADOS.

COMO SE JUSTIFICA CON EL CONTRATO QUE EN ESTE MOMENTO EXHIBO EN COPIA CERTIFICADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. 3.- QUE MI ESPOSO SIEMPRE TUVO LA POSESIÓN DEL PREDIO HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, PERO COMO EL DEMANDADO ES HERMANO DE MI FINADO CÓNYUGE, COMENZÓ A INVADIR EL PREDIO ANTES CITADO ARGUMENTANDO QUE COMO ERA HERMANO DEL FINADO Y NO HABÍA DEJADO TESTAMENTO, LO PODRÍA E OCUPAR POR TENER FAMILIARIDAD Y AHORA NO LO QUIERE DEVOLVER A LA SUCESIÓN, CONSTITUYENDO ACTOS EN CONTRA DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO, QUE CAUSAN PERJUICIO, INCLUSO AL PARECER LO RENTA COMO TALLER DE HOJALATERÍA PERCIBIENDO UNA UTILIDAD ECONÓMICA DE CINCO MIL PESOS MENSUALES. 1.- CABE HACER MENCIÓN QUE LA POSESIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL JUICIO, POR PARTE DE MI FINADO ESPOSO, HA SIDO RECONOCIDA NO SOLAMENTE POR PERSONAS DEL LUGAR, SINO POR AUTORIDADES MUNICIPALES DEL LUGAR, TAN ES ASÍ EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2010, EL DELGADO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, EXTENDIÓ UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN EN SU FAVOR E INDICO LOS AÑOS QUE APROXIMADAMENTE TENÍA EN POSESIÓN DEL CITADO PREDIO. 5.- POR ELLO RECURRO ANTE ESTE TRIBUNAL JUDICIAL, PARA QUE CON EL GARÁCTER DE OSTENTO, HACER VALER LOS DERECHOS DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los quince de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

319.- 18, 29 enero y 8 febrero.

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: Eduardo Soberanes Romero.

Que en los autos del expediente número 707/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO MILTON NAVARRO CANO, en contra de MARÍA ELVIA CANO TENORIO Y EDUARDO SOBERANES ROMERO, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Eduardo Soberanes Romero, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A).- La Declaración Judicial que haga su Señoría en la sentencia que dicte en el presente expediente, en el sentido de que ha operado en mi favor la acción de Usucapión, o prescripción positiva, por haber poseído en calidad de dueño con los requisitos de

ley, el bien inmueble denominado "El Fresno" ubicado sobre la calle Morelos lote 13, S/M., Colonia los Remedios, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan. B).- La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente juicio, en la que se asiente que ha operado a mi favor la Usucapión y por consecuencia pase de ser poseedor a propietario del bien inmueble denominado "El Fresno", ubicado sobre la Calle Morelos LT. 13, S/M., Colonia los Remedios, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan, y que la misma me sirva como título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Como lo acreditó con el Contrato Privado de Cesión de Derechos Posesorios celebrado en fecha 5 de enero de 2015, entre el promovente y María Elvia Cano Tenorio esta cedió en favor de la parte actora el bien inmueble denominado "El Fresno", ubicado sobre la calle Morelos, lote 13, S/M, Colonia Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Dicho predio cuenta con las siguientes, medidas, colindancias y superficie: superficie: 237.83 metros cuadrados norte: 34.67 metros con propiedad privada; sur: 35.81 metros con propiedad privada; este: 7.13 metros con Calle Morelos; oeste: 7.00 metros con Calle 5 de Mayo. 3.- Dicho predio, se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor superficie denominado "El Fresno", el cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie 14320.00 metros cuadrados; norte: 122.50 metros con vía pública; sur: 31.00 metros con vía pública; oriente: 176.50 metros con vía pública; poniente: 216.50 metros con la Ex Hacienda de Echegaray. El predio antes detallado se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, tal y como lo acreditó con el Certificado de Inscripción y que acompaño como documento base de mi acción, con las medidas y colindancias ya antes mencionadas y a favor de Eduardo Soberanes Romero, con Folio Real Electrónico 00088670, razón por la cual enderezo la presente demanda también en contra de esta persona. 4.- Actualmente el predio motivo del presente juicio se encuentra dado de alta ante la Tesorería Municipal de este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la clave catastral número 0980505902 y ubicándolo como domicilio el de Calle Morelos lote 13, S/M, Colonia Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como lo acreditó con los recibos de pago predial que acompaño a la presente demanda, así como los recibos de pago de consumo de agua y algunos otros oficios donde consta la descripción del inmueble. 5.- La posesión que tiene la actora es de más de cinco años que detenta la posesión de dicho inmueble, en calidad de propietario. Razón por la cual se actualiza a su vez, la hipótesis contemplada por la ley, para decretar procedentes las prestaciones reclamadas por el promovente; en virtud de que, como ya hice referencia a Usted, el de la voz soy poseedor y propietario de materia de juicio. 6.- No omitiendo referir a su Señoría, que la posesión la detenta desde la celebración del contrato privado de cesión de derechos posesorios con María Elvia Cano Tenorio, esto es, desde el día 5 de enero de 2015 y que desde esa fecha no he sido molestado, ni perturbado respecto a dicha posesión, bajo ningún concepto; Pacífica, ya que lo adquirí sin ningún tipo de violencia; de buena fe por que se deriva de un documento consistente en un Contrato de Derechos celebrado con la ahora demandada; Pública, porque es del conocimiento de diversas personas, vecinos y familiares que detento la posesión de dicho inmueble en calidad de propietario y quienes comparecerán ante la presencia judicial a corroborar mi dicho, el día y hora que señale su Señoría para tal efecto. Lo que sustenta la procedencia de las prestaciones reclamadas y la declaración de que ha operado en mi favor la acción de Usucapión respecto del inmueble controvertido.

Se expide para su publicación el diez de noviembre del dos mil veintitrés. Day fe.

Validación: En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

104-A1.-18, 29 enero y 8 febrero.

## JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre y tres (03) de octubre ambos del año dos mil veintitrés (2023), ENRIQUE DOMINGUEZ MONTIEL, por propio derecho, bajo el expediente número 8588/2023 anteriormente 376/2020, ello atendiendo al contenido de la Circular número 50/2023 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de la cual se aprecia que a partir del cuatro (04) de septiembre del presente año, se decretó la extinción de los Juzgados Primero y Segundo Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, así como del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, y de los expedientes que tales Órganos Jurisdiccionales extintos radicó y conocía, a partir del día de la fecha será el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, quien conocerá de tales asuntos, teniendo número anterior 376/2020, actualmente registrándose en el Libro de Gobierno electrónico bajo el nuevo número 8588/2023, la accionante promueve ante este Juzgado DEMANDA RECONVENIONAL MEDIANTE JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, en contra de MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO y GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada, reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA INEXISTENCIA DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE ABRIL DE 2013 (DOS MIL TRECE), CELEBRADO SUPUESTAMENTE ENTRE EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ COMO "VENDEDOR" Y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO, COMO "COMPRADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN SERVIDUMBRE DE PASO, BARRIO SANTA MARIA MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 16.20 METROS CON OFELIA PILIADO LUNA; 17.20 METROS CON CALLE DE LA MARIPOSA; 18.50 METROS CON PAULA PALACIOS; AL PONIENTE: 18.50 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO Y AGUSTIN PILIADO SALINAS; CON UNA SUPERFICIE DE 308.95 METROS CUADRADOS. B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENE SU SEÑORÍA A LA H. AUTORIDAD MUNICIPAL (DIRECTOR DE CATASTRO Y TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO), DEJE SIN EFECTO TODO LO CONTENIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE CUYA CLAVE CATASTRAL ES 115 02 143 24 00 0000, EN FAVOR DEL AHORA DEMANDADO MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO Y GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE), EL SEÑOR RAMSES RICARDO REYES ROMERO EN SU CARÁCTER DE ACOMPRADOR" ADQUIRIÓ DE LA SEÑORA OFELIA PILIADO LUNA EN SU CARÁCTER DE "VENDEDORA" MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE DE LAS MARIPOSAS, SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, EL CUAL PRESENTA

LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.20 METROS CON OFELIA PILIADO LUNA; AL SUR: AL ORIENTE: 18.50 METROS CON PAULA PALACIOS; 17.20 METROS CON CALLE DE LA MARIPOSA; AL PONIENTE: 18.50 METROS CON AGUSTIN PILIADO SALINAS, CON UNA SUPERFICIE DE 308.95 METROS CUADRADOS Y UNA CONSTRUCCION DE 39.00 METROS CUADRADOS. AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA COMPRAVENTA MECIONADA, LA PARTE "VENDEDORA" OFELIA PILIADO LUNA, LE OTORGÓ A LA PARTE "COMPRADORA" RAMSES RICARDO REYES ROMERO LA ENTREGA FISICA Y MATERIAL DEL CITADO INMUEBLE, TOMANDOLO EN POSESIÓN, Y ADQUIRIENDO LEGALMENTE TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE DE ACUERDO A LA LEY CORRESPONDE, TAL Y COMO SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL REFERIDO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL CUAL FUE CELEBRADO EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ASI MISMO, CONSTA DICHA POSESIÓN Y DOMINIO DEL EN ESE ENTONCES DUEÑO. 2.- AHORA BIEN, ES DE HACER ENFASIS QUE EL SEÑOR RAMSES RICARDO REYES ROMERO, EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007 MEDIANTE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, ME VENDIÓ AL SUSCRITO ENRIQUE DOMINGUEZ MONTIEL MENCIONADO, SIN EMBARGO, POR CUESTIONES ECONÓMICAS, TEMAS EL PREDIO YA CAMBIO DE PROPIETARIO, PERO SIN IGNORAR QUE DICHO BIEN INMUEBLE LO MANTENGO DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, DE MANERA CONTINUA Y DE BUENA FE, NUNCA TUVE NI HE TENIDO PROBLEMA ALGUNO CON NADIE, TODOS LOS VECINOS, COLINDANTES, AMIGOS, FAMILIARES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE ESE LUGAR SABEN QUE ME PERTENECE, SIN EMBARGO, ES A TRAVES DEL PRESENTE ASUNTO INSTAURADO EN MI CONTRA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO QUE ME VEO SORPRENDIDO CON EL RECLAMO DE LA DESOCUPACION, RESTITUCION Y ENTREGA DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, DICHIENDO QUE ES DUEÑO SEGÚN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013, SIENDO ESTE CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ (VENDEDOR Y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO (COMPRADOR) Y OTROS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA. 3.- DESDE EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, SOY PROPIETARIO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE DE LAS MARIPOSAS SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.20 METROS CON OFELIA PILIADO LUNA; AL SUR: 17.20 METROS CON CALLE DE LA MARIPOSA; AL ORIENTE: 18.50 METROS CON PAULA PALACIOS; AL PONIENTE: 18.50 METROS CON AGUSTIN PILIADO SALINAS, CON UNA SUPERFICIE DE 308.95 METROS CUADRADOS Y UNA CONSTRUCCION DE 39.00 METROS CUADRADOS. DICHA TITULARIDAD, SE ACREDITA CON EL ORIGINAL DE LA COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO SE AGREGA A DICHA CONTESTACION DE DEMANDA. 4.- EN RELACION CON LOS PARRAFOS ANTERIORES SE AGREGAN EN COPIA SIMPLE, RECIBOS OFICIALES DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CON NÚMEROS DE FOLIO 230164, 449985, 449586, 449587, CORRESPONDIENTES DEL AÑO 2005 AL 2008, EXPEDIDOS AÚN A NOMBRE DE OFELIA PILIADO LUNA Y RAMSES RICARDO REYES ROMERO, TODOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO, Y QUE SE EXHIBEN COMO ANEXO DIEZ, CON EL FIN DE ESCLARECER Y DEMOSTRAR EL TRACTO SUCESIVO QUE HA SUFRIDO EL PREDIO MATERIA DE LA LITIS CON EL PASO DE LOS AÑOS, PERO QUE EN NINGUN MOMENTO HA ESTADO EN FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO Y MUCHO MENOS DE SU SUPUESTO VENDEDOR Y CAUSANTE, GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ. 5.- AL INVESTIGAR, ESTUDIAR Y REUNIR DOCUMENTACIÓN BASE DE SU ACCION CON LOS QUE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO REALIZO LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS A SU FAVOR EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ES DE APRECIAR QUE PRESENTÓ UN APÓCRIFO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL CUAL FUE CELEBRADO SUPUESTAMENTE ENTRE EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ COMO "VENDEDOR" Y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO COMO "COMPRADOR", EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2013. TAMBIÉN ESTA CLARO QUE EXISTIÓ AYUDA INTERNA DE DICHAS DIRECCIONES, YA QUE, CON ARTIMAÑAS, SIMULACIÓN DE ACTOS, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y TRAFICO DE INFLUENCIAS AL IGUAL QUE CON EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ (SU CAUSANTE), QUIEN SUPUESTAMENTE REALIZO VENTA DE COSA AJENA, PASANDO POR ALTO EL CITADO PROCEDIMIENTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO ANTE DICHAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y SIENDO PERSONAS QUE NO CUENTAN CON UN REGISTRO Y/O CONSTANCIA ALGUNA A SU FAVOR DENTRO DEL PADRON DE CATASTRO Y TESORERIA, ASÍ MISMO CARECEN DE DOCUMENTACION Y PAGOS QUE SON REQUISITOS NECESARIOS PARA REALIZAR UN TRÁMITE DE TRASLADO DE DOMINIO. 6.- SIN DEJAR PASAR POR ALTO, LLAMO LA ATENCION DE ESTE TRIBUNAL QUE LA MISMA SITUACION LE ESTÁ SUCEDIENDO A MI PRIMO, EL SEÑOR GUILLERMO DOMINGUEZ SANCHEZ, QUIEN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 375/2020 RADICADO ANTE ESTE MISMO JUZGADO SE ESTÁ DEFENDIENDO DE LA MISMA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y PRESTACIONES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO, SIENDO EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ SU MISMO CAUSANTE, A QUIÉN A PESAR DE LA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS DE GOBIERNO COMO LO FUERON: COORDINACION DE PRESENTACIONES Y COMPARENCIAS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE BAZ, POLICIA MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TELMEX, ISSSTE, IMSS, SAT, DIRECTOR DE CATASTRO Y TESORERIA MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO. NOTIFICACION VIA EXHORTO AL ESTADO DE JALISCO Y EMPLAZAMIENTO A TRAVES DE EDICTOS MEDIANTE GACETA DE GOBIERNO, PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA Y BOLETIN JUDICIAL QUE SE LE HA HECHO A TRAVÉS DE ESTE H. JUZGADO Y EL SUPUESTO CAUSANTE DEL ACCIONANTE EN ESTE JUICIO Y EL DIVERSO GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ NO HA COMPARECIDO EN NINGÚN MOMENTO, ES MAS NI SIQUIERA EL PROPIO ACCIONANTE, EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO HA PROPORCIONADO DATO ALGUNO DE SU IDENTIFICACIÓN Y PARADERO, MOTIVO POR EL CUAL SE SIGUE PRESUMIENDO QUE SU IDENTIDAD NO EXISTE DENTRO DEL MUNDO JURIDICO, POR LO QUE LAS ACCIONES INTENTADAS SON TOTALMENTE ARMADAS Y FALSAS, YA QUE SE ENCUENTRA BAJO EL MISMO SELLO Y MODUS OPERANDI TANTO EN EL JUICIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 375/2020 COMO EN EL PRESENTE ASUNTO. DE ESTA MANERA ADJUNTO EN UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO EXPEDIENTE. YA QUE AMBOS CONTIENEN DOCUMENTOS CON DATOS QUE RESULTAN INSUFICIENTES Y FALSOS, COMO LO ES EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013 Y DEL QUE HOY SE RECLAMA SU INEXISTENCIA POR ESTAR TOTALMENTE VICIADO, YA QUE NI EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ NI EL SUPUESTO CAUSANTE, SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO NUNCA HAN TENIDO POSESIÓN NI PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE QUE AQUI SE NARRA, ASI MISMO JUNTO CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE CON EL QUE SE DIO EL CAMBIO DE PROPIETARIO EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MISMOS DOCUMENTOS QUE EN SU MOMENTO PROCESAL SERÁN SOLICITADAS EN COPIAS CERTIFICADAS A TRAVÉS DE SU MANDATO. 7.- LUEGO ENTONCES, AL TENER ACREDITADA LA INEXISTENCIA SOBRE LA IDENTIDAD DEL SUPUESTO CAUSANTE DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO, SE JUSTIFICAN DOS COSAS: LA PRIMERA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR MIGUEL

ANGEL MONTIEL AREVALO (COMPRADOR) Y EL SUPUESTO SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ, POR FALTA DE ELEMENTO DE EXISTENCIA, SIENDO EL CONSENTIMIENTO, LA SEGUNDA: LA SIMULACION DE ACTOS, PUES ANTE LA INEXISTENCIA DE GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ, COMO SE SUPONE QUE HAYA REALIZADO TRAMITES DE MANERA PERSONAL ANTE/LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL AÑO 2020, ADEMAS QUE SE CUESTIONA DE IGUAL MANERA DENTRO DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE 375/2020 QUE TAMBIEN SE SIGUE EN ESTE H. JUZGADO. POR ELLO ES QUE PROCEDO EN LA VIDA DE RECONVENCIÓN DEMANDAR LA INEXISTENCIA DE DICHO CONTRATO EN LA FORMA Y TERMINOS QUE HAGO VALER. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Visto lo solicitado por ENRIQUE DOMINGUEZ MONTIEL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, acorde al proveído de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y atendiendo a las constancias que integran los autos, no fue posible la localización y paradero del domicilio del codemandado, consecuentemente, SE ORDENA EMPLAZAR A GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ través de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocurso que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACION: AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA: RÚBRICA.

105-A1.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA  
SIN SUJECIÓN A TIPO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EDICTO TERCERA ALMONEDA DE REMATE SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO JIMÉNEZ AUGRIOLLES YOLANDA TOMASA FLORES CEDILLO DE JIMÉNEZ, expediente número 122/2011, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE VENTA DEL BIEN HIPOTECADO EL QUE ESTA UBICADO y que se IDENTIFICA como: DEPARTAMENTO UNO, DEL EDIFICIO OCTUPLEX "F", DEL CONDOMINIO NÚMERO UNO, MARCADO EN EL NÚMERO OFICIAL UNO, DE LA CALLE DE ALBATROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA SUBDIVISIÓN DE PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN NORTE, QUE FORMO PARTE DE LOS LOTES DIEZ Y ONCE, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA ZONA QUINTA, DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LOS AUTOS QUE CORRESPONDE AL PRECIO DEL AVALÚO, EN LA CANTIDAD DE \$376,800.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MATERIA DEL JUICIO EN TERCERA ALMONEDA PUBLIQUESE EDICTOS por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, asimismo entre la última y la fecha señalada para el remate; tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA", LA QUE HABRÁ DE SER SIN SUJECIÓN A TIPO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA POSTURA QUE SEA PREFERENTE SERÁ LA MÁS APEGADA AL MONTO QUE SIRVIÓ PARA ESTA TERCERA ALMONEDA, ESTO ES LA CANTIDAD DE \$376,800.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESTA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPOSITO DE BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. NATHALY GONZÁLEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Publíquese edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, asimismo entre la última y la fecha señalada para el remate; tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA".

Gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar.

542.- 26 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR  
UNIDAD COACALCO S. A.

TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 470/2023, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de UNIDAD COACALCO S. A, reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita, por lo que de poseedora se ha convertido en propietaria del INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCIÓN JARDÍN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN LA MANZANA 228, LOTE 30, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 18.00 MTS CON LOTE 31; AL SUR EN 18.00 MTS CON LOTES 29 Y 28; AL ORIENTE EN 7.00 MTS CON LOTE 25; AL PONIENTE EN 7.00 MTS CON CALLE DE LOS OLIVOS. Teniendo una superficie de 126.00 M2; La cancelación definitiva de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del demandado UNIDAD COACALCO S. A., bajo el folio real electrónico número 00381067; La inscripción de la suscrita como propietaria del bien inmueble objeto de la usucapión, en el folio real correspondiente. HECHOS 1. El 21 de octubre de 1975, adquirí por contrato preliminar de compraventa el INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCIÓN JARDÍN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN LA MANZANA 228, LOTE 30, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita en mi calidad de promitente compradora y UNIDAD COACALCO S. A., en su calidad de promitente vendedor, dicha celebración contractual fue celebrada en el domicilio del bien raíz materia del presente juicio, si bien es cierto de la literalidad del contrato antes mencionado se advierte es un contrato preliminar o de promesa de compraventa, la realidad es que estamos ante la presencia de un contrato de compraventa a plazo, ya que el mismo contiene los elementos característicos y esenciales de un contrato definitivo cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.102 y 2.103 del Código Civil abrogado en el Estado de México, por lo tanto es justo título y lo invoco como causa generadora de mi posesión sobre el bien raíz materia de usucapión. La suscrita cumplí en todo momento con las obligaciones contraídas en el mismo, principalmente al pago, ya que por principio de cuentas me fue solicitado un fiador como garantía de dichas obligaciones, lo cual lo fue mi señor padre RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, tal y como se advierte del proemio del contrato como en su parte final, la operación de venta fue pactada por la cantidad de \$161,352.00 (ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que fue cubierta de la siguiente manera: \$73,899.22 (setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve 22/100 m.n.) por concepto del enganche y en efectivo a la firma del contrato; \$87,452.78 (ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de saldo restante, cantidad que fue pagada en 28 exhibiciones tal y como se acredita con los recibos originales de pagos y finiquito que la hoy demandada expedía a mi favor y los cuales se anexan al presente escrito en original para su debido conocimiento y constancia legal; 2. Tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción Registral con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada UNIDAD COACALCO S. A, bajo el folio real electrónico 00381067, Documental que agregó al presente libelo. 3. Desde el 21 de octubre de 1975 la hoy demandada me justifico con el mismo que era propietaria del bien inmueble raíz materia de este juicio, por lo que considere que existían bases suficientes por lo que podía disponer del mismo. 3. Es el caso que la suscrita ha poseído con las condiciones y requisitos establecidos por los artículos 910, 911 y 912, en concepto de propietaria, derivado del contrato preliminar de compraventa de 21 de octubre de 1975, las suscrita pago las contribuciones fiscales, tal y como lo acredita con 27 recibos de pagos prediales, pacífica ya que nunca utilice un medio de violencia física verbal para entrar a poseer el bien inmueble, continua jamás ha sido interrumpida su posesión, pública la posesión les consta a MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JOSE MANUEL ÁLVARO PINEDA MEDINA Y MARÍA PAULA EUGENIA MELGAREJO VELÁZQUEZ, por más de 5 años y de buena fe, la posesión la ejerzo desde el año de 1975, adquirida de buena fe.

Con fundamento en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de UNIDAD COACALCO S. A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo, prevengase para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los dieciséis (16) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

585.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO.

EL C. GUILLERMO FLORES TREJO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con el número de expediente 929/2023, en el que demandó a CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, las siguientes **PRESTACIONES: A)** Que se declare a su favor la prescripción positiva por Usucapión, respecto de una fracción de la Parcela Ejidal número 234 Z-2 P1/1, del Ejido la Purificación, ubicada en el Poblado de la Purificación del

Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual, al día de hoy la ubicación correcta es en Calle Asunción, sin número, Colonia Ampliación Santa Teresa, en la Parificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.34 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO; AL SUR: 04.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 13.25 metros con CECILIA SALDAÑA SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 26.00 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO; AL PONIENTE: 11.10 metros con CECILIA SALDAÑA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 13.40 metros con PARCELA 233. Teniendo una superficie total aproximada de 292.69 metros cuadrados. **B)** La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los Libros del Registro del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **C)** Se inscriba a su nombre el inmueble del presente juicio. **D)** El pago de gastos y costas. **Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS: I.** Que a partir del cuatro 04 de septiembre de dos mil dieciocho 2018, entro a poseer con carácter de propietario, el inmueble descrito, en virtud de la compraventa que celebró con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en su carácter de vendedor, adquirió dicho inmueble el 20 de septiembre del 2011, por contrato de compraventa que celebro con el señor CRUZ SÁNCHEZ TREJO, mismo que anexo a su demanda y que constituye la causa generadora de su posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa que anexo a su demanda, indicando que el citado inmueble se encuentra a nombre de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, tal como consta en el certificado de inscripción que anexo. **II.** Indico que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real: 00017183, a favor de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, como lo acredita con la certificación, expedida por el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México y que anexo a su escrito inicial. **III.** Que la posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie indicadas, la tiene desde hace más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, considerando que ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, ya que desde la fecha en que la suscrita entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, convirtiéndose de poseedor a propietario.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Aperebiéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el diecisiete 17 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: doce 12 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

598.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

DAR VISTA A: NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Se le hace saber que en el incidente de liquidación de pensión alimenticia del expediente número 1344/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SANDRA CABALLERO COLIN, en contra de NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el incidente y por auto de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista por medio de edictos a NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, haciéndole saber que deberá de desahogar la vista en el plazo de tres días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación al incidente, con el aperebimiento que de no hacerlo se le tendrá por desahogada la vista en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el aperebimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta del incidente "...HECHOS: 1.- Mediante sentencia Definitiva de fecha 26 del mes de marzo del año 2009, se decretó como Pensión Alimenticia definitiva el equivalente a un día y medio de salario mínimo diario Vigente en esta región a favor de los acreedores alimentarios. 2.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 12 de noviembre del año 2013, en donde se aprobó el incidente de liquidación de pensión alimenticia; hasta el día ocho de octubre del año 2013. 3.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 27 de abril del año 2015, se aprobó el incidente de pensiones adeudadas hasta el día 27 de marzo del año 2014; 4.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 03 del mes agosto del año 2015, se aprobó el incidente de pensiones adeudadas hasta el día 30 de abril del año 2015. 5.- Por lo anterior y al no cumplir con el pago de la Pensión Alimenticia definitiva que le fue fijada por su Señoría; dejando en total estado de abandono a mi menor hijo y Representado; tal y como se desprende de autos mi hijo de nombre DAMIAN HERNÁNDEZ CABALLERO, ya es mayor de edad; pero se encuentra actualmente estudiando; es por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de realizar el Presente Incidente de Pensiones Alimenticias, promovemos el presente Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias adeudadas a partir del día 01 del mes de MAYO del año 2015, al día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2021; de acuerdo a lo ordenado en Sentencia definitiva de fecha 26 de marzo de 2009; en el que se decreta como PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor de los acreedores alimentarios; mis menores hijos y Representados de Iniciales D.H.C. y de D.H.C. el equivalente a un DÍA Y MEDIO DE SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN ESTA REGION a cargo de C. NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; quien no ha dado cumplimiento con la Pensión alimenticia y que demandado en el incidente de liquidación de pensiones alimenticias; desde la fecha en que se decretó el tercer Incidente de la Pensión Alimenticia a favor de nuestros menores hijos y Representados, correspondiente del día 01 del mes de MAYO del año 2015, al día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2021; ME ADEUDA POR CONCEPTO DEL INCIDENTE DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, la Cantidad de \$289,720.34

00/34 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS TREINTA Y CUATROS CENTAVOS 00/34), por lo que me permito exhibir la siguiente: PLANILLA DE LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEFINITIVAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE DA EL CASO QUE HAN TRANSCURRIDO; Seis años, ocho meses; correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondientes a los meses del año 2015 mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre; por lo que corresponde al año de 2015 son ocho meses, que nos dan un total de 243 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$102.42 nos da un total de \$24,890.49 00/49 M.N. (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 00/49 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2016 son doce meses, que nos dan un total de 366 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$109.56 nos da un total de \$40,098.96 00/96 M.N. (CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS 00/96 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2017 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$120.06 nos da un total de \$43,823.36 00/96 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS 00/36 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2018 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$132.54 nos da un total de \$48,377.1 00/96 M.N. (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS UN CENTAVO 00/01 M.N.). Por lo que corresponde al año de 2019 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$154.02 nos da un total de \$56,217.3 00/03 M.N. (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS TRES CENTAVOS 00/03 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2020 son doce meses, que nos dan un total de 366 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$184.83 nos da un total de \$67,647.78 00/78 M.N. (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS 00/78 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2021 son once meses trece días, que nos dan un total de 347 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$ 212.55 nos da un total de \$73,754.85 00/96 M.N. (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS 00/85 M.N.) Y la cantidad que resulta de la suma de esto nos da un total por la Cantidad de (\$289,720.34 00/34 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS TREINTA Y CUATROS CENTAVOS 00/34 M.N.) en el que se ADEUDA POR CONCEPTO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEFINITIVAS VENCIDAS Y NO PAGADAS a favor de mi menor hijo y Representado de iniciales D.H.C. y de mi hijo DAMIAN HERNÁNDEZ CABALLERO; Todos en nuestro carácter de acreedores Alimentarios...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: doce de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

599.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A Guillermina María del Carmen Martínez Sánchez, Laura Martínez Sánchez, María Teresa Efigenia Constanza Martínez Sánchez, Flora Rebeca Ernestina Martínez Sánchez y Margarita Concepción Aida Martínez Sánchez, se les hace saber que en el expediente 728/2023, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en donde Iván Enrique Campos Silva, ejerció la acción que le compete a Guillermina María del Carmen Martínez Sánchez, Laura Martínez Sánchez, María Teresa Efigenia Constanza Martínez Sánchez, Flora Rebeca Ernestina Martínez Sánchez y Margarita Concepción Aida Martínez Sánchez, se les demanda las prestaciones siguientes:

Que en fecha diez de marzo del año dos mil quince, adquirió por contrato de compra venta del señor ISAAC RODRÍGUEZ MARMOLEJO como vendedor y como comprador IVAN ENRIQUE CAMPOS SILVA, dos terrenos, el primero es un terreno baldío, ubicado en el Cuartel Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 1,312.00 metros cuadrados y el segundo es un predio con construcción, en donde se encuentra construida una casucha, compuesta de dos cuartos y un anexo, siendo su construcción de cimiento y paredes de adobe, piso de ladrillo y cubierta de teja, el cual se encuentra ubicado en el paraje denominado "NOSTEJE", sitio en el Cuarte Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, una superficie de 2,571.00 metros cuadrados, de ambos predios tengo la posesión en concepto de propietario de forma, pacífica, continua, pública y de buena fe, desde la fecha en que los adquirí de su anterior propietario quien fue el señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO con las siguientes medidas y colindancias:

A.- TERRENO BALDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,312.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 30.50 metros colinda con CALLE NIGROMANTE.

AL SUR: 30.50 metros y colinda con la propiedad de NERY MARTINEZ, ante la señora MARIA HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 43.00 metros y colinda con propiedad de ISABEL HERNANDEZ y

AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con AVENIDA MORELOS.

B.- PREDIO CON CONSTRUCCIÓN, EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASUCHA, COMPUESTA 00P DE DOS CUARTOS YO UN ANEXO, SIENDO SU CONSTRUCCIÓN DE CIMIENTO Y PAREDES DE ADOBE PISO DE LADRILLO Y CUBIERTA DE TEJA, CON UNA SUPERFICIE DE 2,571.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 36.70 metros colinda con el señor VICTOR SANCHEZ anteriormente DAVID LOVERA DOMINGUEZ y en otra de 16.20 metros y linda con el señor JOSE GUTIERREZ.

AL SUR: en una línea de 48.72 metros y colinda con la AVENIDA NIGROMANTE.

AL ORIENTE: en una línea de 24.23 metros y colinda con propiedad del señor JOSE GUTIERREZ y otra de igual medida con CALLE del LIC. VERDAD, siendo lo correcto 24.23 metros y colinda con LIC. PRIMO DE VERDAD, y

AL PONIENTE: 52.33 metros y colinda con ADELA MARTINEZ antes el señor ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ.

Aclaro a su señoría, que por la colindancia ORIENTE, se omitió la segunda medida, siendo lo correcto 24.23 metros y colinda con LIC. PRIMO DE VERDAD, como lo acredito con el plano que anexo, por lo que desde la fecha que adquirí estos dos terrenos, los tengo en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, tan es así que me encuentro cubriendo el pago de sus contribuciones fiscales, el predio baldío con clave catastral número 028 01 042 18 00 0000, como lo acredito con diversos recibos del impuesto predial, pues tengo diversos pagos anteriores y cubriendo los pagos desde que adquirí dicho inmueble, correspondiente a los años adjunto a la presente demanda, como causa generadora de mi posesión, que si bien es cierto la legislación vigente de Juicio Sumario de Usucapación establece dos hipótesis, artículo 2.325,1, del Código Procesal Civil vigente en la entidad, sin embargo no me encuentro dentro de esas dos hipótesis, por lo tanto no es óbice a lo anterior para admitir la presente demanda en la vía del juicio ordinario civil, pues los jueces pueden aplicar supletoriamente la Ley, dado que el presente trámite no se opone a la Legislación vigente, tal como lo establece el artículo 2.325.2 del mismo ordenamiento legal, dice: "EN LO QUE NO SE OPONGA SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL", de prescripción adquisitiva o Juicio de Usucapación, máxime que los hechos surgieron al amparo de la Legislación Procesal Civil, como se acredita fehacientemente de mi documento base de mi acción como justo título, para crear, transferir las obligaciones y derechos, por ende se concluye que el contrato tiene efectos traslativos de dominio y eficacia para adquirir el inmueble, por consiguiente se acredita la causa generadora de mi posesión, con todos los atributos inherentes en que la posesión es en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en concepto de propietario, tan es así que tengo poseyendo desde hace más de ocho años, como lo acreditare con el testimonio de personas idóneas del Municipio de Jocotitlán Estado de México, que presentare en su momento procesal, quienes saben y les consta que tengo la posesión del inmueble desde hace muchos años y con las demás pruebas que ofreceré dentro de la secuela procesal, aunado con los diversos documentos que anexos de estos inmuebles.

Por ende, desde que adquirí del señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO, los dos terrenos, con las medidas y colindancias que se mencionan en este libelo, me traspasó la propiedad y dominio.

Tal como se advierte del documento fundatorio de mi acción, teniendo la posesión en forma material y jurídica, a partir del día 10 de marzo del año dos mil quince, mi posesión ha sido en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, en concepto de propietario, pues hago actos de posesión y dominio, viviendo, limpiando y cuidando mi propiedad, máxime que los vecinos de Jocotitlán, Estado de México, saben y les consta que el accionante actor IVAN ENRIQUE CAMPOS SILVA, soy el titular de ambos terrenos, por haberlo adquirido de su legítimo propietario, quien fue el señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO, quien a su vez adquirió estos terrenos o de la señora MARIA LUISA ARACELI SILVA MARTINEZ, en fecha 15 de mayo de año de mil novecientos noventa y nueve, pues esta adquirió por donación verbal de las titulares registrales y anteriores propietarias GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ, desde el día dieciséis de abril del año de 1980, de estos derechos, por ende se acredita la cadena de transmisión entre sus causantes, por lo tanto al no pertenecer a los aquí demandados estos predios, pues ya transmitieron la propiedad al aquí actor, como lo justifico con los documentos que anexo, así se acredita el acto o hecho jurídico que hace adquirir un derecho y que entronca con la causa, generadora de la posesión entre sus causantes, como lo acredito con el contrato de compraventa original como base de mi acción, aunado también que agrego un plano de localización y ubicación de ambos terrenos descritos, con antelación para acreditar fehacientemente las medidas de título primordial, respecto de los inmuebles a prescribir, que anexo para los efectos procedentes.

III.- Por lo anterior con el certificado de inscripción con número de folio real 00021606 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina regional de Ixtlahuaca, Estado de México, se advierte que GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA DE MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ inscribieron ambos predios con las medidas y colindancias, señaladas en esta demanda, respecto del terreno baldío, ubicado en el cuartel segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 1,312.00 metros cuadrados y el predio con construcción, en donde se encuentra construida una casucha, compuesta de dos cuartos y un anexo, siendo su construcción de cimiento y paredes de adobe, piso de ladrillo y cubierta de teja, el cual se encuentra ubicado en el paraje denominado "NOSTEJE", sitio en el Cuarte Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 2,571.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en este libelo, aunado que no reporta gravamen alguno como lo acredito con el certificado de libertad de gravamen que anexo, para los efectos procedentes.

Por ello, en términos de la Ley civil vigente en sus artículos 5.127, 5.128, y 5.140 del Código Civil en vigor para el Estado de México, me veo legitimado para promover ante este H. Tribunal, la acción real en juicio ordinario civil, la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, en contra de la persona que aparecen registradas en el Instituto de la Función Registral de Ixtlahuaca, Estado de México, que es precisamente GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ, de estos derechos reales, para que mediante sentencia definitiva, se ordene la inscripción de la sentencia, para que me sirva de Título de Propiedad.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el trece de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento a dichos demandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación

en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se les seguirá el juicio el rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

610.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

## JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA EMPRESA WAGBER S.A. DE C.V., DESARROLLO RANCHO MESA RICA S.A. DE C.V. Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO S.A. DE C.V.

En el expediente número 377/2023, promovido por NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, en vía ordinaria civil sobre usucapión; la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA EMPRESA WAGBER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESARROLLO RANCHO MESA RICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **I.** Que se declare judicialmente en el sentido que la prescripción adquisitiva usucapión se ha consumado a favor del señor FORTINO SANCHEZ GONZALEZ y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en paraje El Puerto Mesa Rica, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 56.855 METROS CON EL SEÑOR MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 58.944 METROS, LA SEGUNDA DE 35.958 METROS, Y LA TERCERA DE 47.093 AMBAS COLINDAN CON EL SEÑOR DELFINO MARTINEZ AMBROSIO; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA DE 41.754 METROS, LA SEGUNDA DE 48.745 METROS, LA TERCERA DE 41.364 Y LA CUARTA DE 20.166 METROS COLINDA CON EL SEÑOR VENANCIO GUZMAN GARCIA; AL PONIENTE: EN LINEA CURVA CON NUEVE LINEAS: LA PRIMERA DE 29.211 METROS, LA SEGUNDA DE 36.672 METROS, LA TERCERA DE 13.075 METROS, LA CUARTA DE 33.919 METROS, LA QUINTA DE 56.581 METROS, LA SEXTA DE 44.591 METROS, LA SEPTIMA DE 17.972 METROS, ESTAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL, A MESA RICA, LA OCTAVA LINEA DE 17.031 METROS Y LA NOVENA DE 6.262 METROS ESTAS COLINDAN CON LA SEÑORA CONCEPCION GOMEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,175.951 METROS CUADRADOS; **II.-** La inscripción a favor del actor del inmueble referido en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estrado de México. **III.-** La cancelación del asiento registral a nombre de los demandados. **IV.-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. La parte actora señaló substancialmente como **hechos** de su demanda los siguientes: Con fecha 5 de septiembre de 1995, el señor MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ Y EL SEÑOR FORTINO SANCHEZ GONZALEZ celebraron contrato de compraventa de derechos posesorios respecto de un terreno ubicado en el paraje "EL PUERTO DE MESA RICA, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 56.855 METROS CON EL SEÑOR MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 58.944 METROS, LA SEGUNDA DE 35.958 METROS, Y LA TERCERA DE 47.093 AMBAS COLINDAN CON EL SEÑOR DELFINO MARTINEZ AMBROSIO; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA DE 41.754 METROS, LA SEGUNDA DE 48.745 METROS, LA TERCERA DE 41.364 Y LA CUARTA DE 20.166 METROS COLINDA CON EL SEÑOR VENANCIO GUZMAN GARCIA; AL PONIENTE: EN LINEA CURVA CON NUEVE LINEAS: LA PRIMERA DE 29.211 METROS, LA SEGUNDA DE 36.672 METROS, LA TERCERA DE 13.075 METROS, LA CUARTA DE 33.919 METROS, LA QUINTA DE 56.581 METROS, LA SEXTA DE 44.591 METROS, LA SEPTIMA DE 17.972 METROS, ESTAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL, A MESA RICA, LA OCTAVA LINEA DE 17.031 METROS Y LA NOVENA DE 6.262 METROS ESTAS COLINDAN CON LA SEÑORA CONCEPCION GOMEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,175.951 METROS CUADRADOS.

Que el terreno descrito en el hecho que precede está inscrito en Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, México, con el número de folio 00019534.

Que el terreno objeto del presente juicio, forma parte de una superficie mayor que en forma conjunto tiene una superficie de 183-07-50 hectáreas.

Que de la superficie citada existe tres desprendimientos de 101,909 M2, 67,036 M2 y 390.525 metros cuadrados a favor de Delfino Martínez Ambrosio.

Que el remanente de la superficie mayor se encuentra libre de todo gravamen, tal como se acredita con el certificado correspondiente.

Que con fecha 13 de febrero de 2013 la parte actora registro ante Catastro Municipal el terreno litigioso.

Que la parte actora tiene la posesión de la fracción de terreno descrito en el hecho primero de esta demanda a partir del 5 de septiembre de 1995, en su carácter de propietario, pacífica, continua y pública por más de 10 años, en los términos de la fracción II del artículo 5.130, esto es posesión de mala fé, de tal manera que la parte actora cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos para convertirse en propietario, razón por la cual se demanda a los propietarios inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, y al legítimo propietario enunciado en el proemio de este escrito, las prestaciones reclamadas en la vía y forma propuesta.

Que el suscrito comparece como albacea de la parte actora, personalidad que se demuestra con las copias certificadas del nombramiento, aceptación y protesta del cargo.

Para el caso de que los codemandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparecen los codemandados EMPRESA WAGBER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESARROLLO RANCHO MESA RICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Valle de Bravo, Estado de México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.  
613.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO**

A ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente 916/2022 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por JOSE FRANCISCO ARELLANO BUSTAMANTE, en contra de ANTONIO RUIZ HENÁNDEZ Y RUBÉN ROA TORRES tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procedase a emplazar por medio de edictos a la demandada ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES a) Que se declaró que el suscrito de poseedor me he convertido en propietario respecto del inmueble que más adelante se detalla en base a la posesión que he ostentado a título de dueño por más de diez años y con las condiciones que establece la ley para tal efecto. B) La tildación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia que recaiga en el presente Juicio con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México que se encuentra en dicha dependencia a nombre del señor ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ y que en su lugar se asiente mi nombre como propietario actual del inmueble que se describe más adelante en la capítulo de hechos. C) El pago de gastos y costas que se genere por la tramitación del presente Juicio.

Relación sucinta de los hechos: Desde el año 2008 que tenido la posesión del inmueble objeto de este juicio con los atributos legales y lo que es del conocimiento de los vecinos ya que ellos saben el tiempo que tengo poseyendo el inmueble objeto de este juicio a título de dueño y que dicha posesión la he detentado en calidad de propietario en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente, toda vez que el C. RUBÉN ROA TORRES me entrego la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno., 2.- Desde la fecha en que ocupo el inmueble antes citado su posesión la he ejercido de forma pública continúa pacífica y de buena fe toda vez que tenido realizando actos de dominio ya que he construido y remodelado nuevos espacios en el inmueble y realizado todos los trabajos que se requieren para este tipo de labores así como para su mantenimiento de conservación., 3.- Cómo se desprende del certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito a nombre del señor ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ situación que tuve conocimiento hasta el momento en que solicite el documento referido en líneas anteriores, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad y mismo que contiene los siguientes datos de inscripción: folio real electrónico número 00104521, partida 596, del volumen 826, libro primero, Sección primera, del 13 de julio del año 1988 con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Ubicado en lote de terreno cincuenta y nueve (59), manzana catastral cuarenta y cinco (45) manzana fraccionador nueve (9), del predio denominado El Beato, El Zapote, La Cuevita, en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México con las siguientes medidas de colindancias: Superficie 162.61 CIENTO SESENTA Y DOS METROS Y SESENTA Y UNO CENTÍMETROS CUADRADOS. Al norte 15.50 metros con lotes 44 y 45, Al sur 6.37 metros con Cerrada 16 de Septiembre, Al oriente 15.65 metros con lote 60, Al poniente 18 metros con cerrada 16 de Septiembre. 4.- En virtud de que he estado en posesión física y material de dicho inmueble desde el año 2008 con todos los atributos de legales como le consta a diversas personas, considero que trascurrido el tiempo exigido por la ley y las condiciones a que se refiere el artículo 5.130 fracción II del Código Civil vigente en la entidad, este hecho quedó debidamente acreditado con el contrato privado de compraventa de

fecha 18 de julio del año dos mil ocho (2008), que celebro el suscrito con el C. RUBÉN ROA TORRES, hoy demandado, mismo que exhibe con el presente escrito. 5.- Qué la posesión que ostento de forma ininterrumpida por más de 10 años en concepto de propietario del inmueble descrito, lo acreditó con diversos recibo de pago de impuestos de servicios.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, seis de diciembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

175-A1.-29 enero, 8 y 19 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1680/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ESTEBAN RAMOS MEDINA, respecto del inmueble denominado "TEPETITLA", ubicado en 2da. Cerrada de Chimalpa, número 38, población de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1,048.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 07.50 MTS. con primera cerrada de Chimalpa; AL SURESTE: 137.38 MTS. con Enrique Ramos de Jesús y/o Francisco Ramos Gutiérrez; AL SUROESTE: 07.50 MTS. con 2da Cerrada de Chimalpa; AL NOROESTE 01: 22.77 MTS. con Alejandro Meza Mireles y/o Sixto Meza Valencia; AL NOROESTE 02: 27.10 MTS. con Lorenzo Meza Galindo; AL NOROESTE 03: 29.98 MTS. con José Francisco Meza Martínez; AL NOROESTE 04: 10.96 MTS. con Antonio Natividad Arteaga Cid; AL NOROESTE 05: 20.98 MTS. con Ignacio Meza Valencia; AL NOROESTE 06: 25.71 MTS. con Delfino Meza Valencia, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con PEDRO RAMOS DE JESUS, en fecha SIETE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

724.- 2 y 8 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 866/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO solicitado por NORMA PLIEGO VILCHIS en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

NORMA PLIEGO VILCHIS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Batallón de San Patricio, número 5, Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 9.10 metros (nueve metros con diez centímetros) colinda con calle Batallón de San Patricio.

AL SUR: 9.10 metros (nueve metros con diez centímetros) colinda con José Remberto Chávez Jalavera.

AL ORIENTE: 9.20 metros (nueve metros con veinte centímetros) colinda con Raúl Ocaña.

AL PONIENTE: 9.20 metros (nueve metros con veinte centímetros) colinda con Gabriel Ocampo.

Medidas que arrojan un total de 83.75 M2 (Ochenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, con SILVIA PLIEGO MANCILLA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a treinta de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

725.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1894/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ÁNGEL ORTEGA SANTANA, en el que por auto dictado en fecha doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024) con las siguiente prestaciones:

1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio SOLA IXTAPALCALCO UBICADO EN AV. MARIANO PANTALEON S/N, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 36.80 metros y colinda con EDMUNDO CASTRO VARGAS, AL SUR 1.- 19.00 metros y colinda con SILVINO ALLENDE C., AL SUR 2.- 18.50 metros y colinda con AURELIO SALINAS MORALES, AL ORIENTE 1.- 29.00 metros y colinda con AV. MARIANO PANTALEON, AL ORIENTE 2.- 4 00 metros y colinda con SILVINO ALLENDE y AL PONIENTE.- 33.50 metros y colinda con TOMASA GUERRERO DE S., por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

728.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 798/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SALGADO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 203-B, BARRIO DEL CALVARIO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE MORELOS, AL SUR: 9.00 METROS CON ESCUELA PRIMARIA JUAN FERNÁNDEZ ALBARRAN, AL ORIENTE: 7.95 METROS CON ADALBERTO MENDOZA FIGUEROA, AL PONIENTE: 7.95 METROS CON ELISA GUADALUPE RAMIREZ SALGADO Y JULIO RAMÍREZ OCAÑA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (15) QUINCE DE ENERO DE (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

731.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. MARIO GUTIÉRREZ VALDEZ y CIRO GUTIÉRREZ VALDEZ, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1515/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LA CORONA" ubicado en Calle Miguel Hidalgo, en el Poblado de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 176.90 metros y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 156.60 metros y linda con PASO DE SERVIDUMBRE DEL MISMO PREDIO; AL ORIENTE: 177.20 metros y linda con CAROLINA MORALES BARRIOS; AL PONIENTE: 243.70 metros y linda con RENE MARTINEZ MONCAYO; con una superficie aproximada de 33,720.33 m (treinta y tres mil setecientos veinte punto treinta y tres metros cuadrados). Indicando el promovente que el día doce (12) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con AURELIANO GUTIERREZ SANCHEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

732.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ENRIQUE INDA ROJAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1522/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEATLACO", ubicado en calle Mexicapa, sin número, la Purificación Tepetitla, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.78 metros y colinda con PROPIEDAD DE JUANA AGUILAR SOTO; AL SUR: 15.30 metros y colinda actualmente con ARACELI GONZALEZ MEDINA; AL ORIENTE: 14.28 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 14.28 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE INDA ROJAS; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil seis (2006) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con TERESA SOCORRO GONZALEZ LEON, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

733.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. EFREN RIOS JIMENEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1688/2023, Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Durazno, sin número, en el Poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 9.96 metros y linda con CALLE DURAZNO, AL SUR. 10.09 metros y linda con ALBERTO LANDIN (ACTUALMENTE EL C. CAYETANO LANDON CARLOS), AL ORIENTE. 15.09 metros y linda con PABLO SANCHEZ (ACTUALMENTE EL C. CAYETANO LANDON CARLOS), AL PONIENTE. 14.53 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados (ciento cincuenta metros cuadrados). Indicando la promovente que el día veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RAUL RAMIREZ MONTAÑO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS (24) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

734.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1215/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1215/2023, que se tramita en este juzgado, promueve YAZMIN GUADALUPE RAMÍREZ ARIAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Avenida Jilguero sin número, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 12.50 METROS CON SAMUEL VERDEJA RUIZ (antes Heriberto Mota Valdez).

AL SUR: 12.50 METROS CON AVENIDA JILGUERO.

AL ORIENTE: 25.00 METROS CON GILBERTO MONROY PAIZA.

AL PONIENTE: 25.00 METROS CON JOSE ANTONIO MONROY PAIZA (antes Andrés Faustino Mota Reyes).

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 312.50 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintinueve de febrero de dos mil diecisiete, Yazmin Guadalupe Ramírez Arias, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

738.- 2 y 8 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 37/2024, NOEMI ORTIZ MALDONADO, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 25 079 13 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 480.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 30.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate.

Al sur: 30.00 metros con Isela Bernabé Zarate.

Al oriente: 16.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate.

Al poniente: 16.00 metros con Calle.

La Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

739.- 2 y 8 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1519/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por DIANA PICHARDO MEJÍA, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: Meyuca de Morelos (el paraje denominado Río Frio), perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Nor este: 42.21 metros, colinda con Diana Pichardo Mejía; al Oriente: en tres líneas la primera de 79.79 metros con Austreberto López, la segunda de 8.04 metros con María Arze, la tercera de 38.35 metros con María Arze; al Sur: 19.37 metros colinda con Agustín Ramírez Jardínez; al Poniente: en dos líneas, la primera de 69.62 metros con Diana Pichardo Mejía, la segunda de 42.15 metros con Diana Pichardo Mejía; con una superficie aproximada de 4,417.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha tres de septiembre de dos mil siete entre Diana Pichardo Mejía y Silvia Espinoza Téllez.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinticuatro días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1521/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DIANA PICHARDO MEJÍA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en COMUNIDAD DE MEYUCA DE MORELOS PERTENECIENTE A COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 3.82 METROS CON DIANA PICHARDO MEJÍA, SEGUNDA DE 29.38 METROS CON DIANA PICHARDO MEJÍA, ORIENTE 42.15 METROS COLINDA CON DIANA PICHARDO, AL SUR-OESTE: 7.84 METROS CON AGUSTÍN RAMÍREZ JARDINEZ, AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 26.07 METROS CON COINTIA ARIZMENDI, LA SEGUNDA DE 3.90 METROS CON AGUSTÍN RAMÍREZ JARDINEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1351 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1518/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DIANA PICHARDO MEJÍA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Comunidad de Meyuca de Morelos, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE En línea quebrada de 12 quiebres 2.72 mts NOR ESTE, 4.84 mts SUR ESTE, 4.73 mts SUR ESTE, 4.72 mts NOR ESTE, 17.53 mts NOR ESTE, 3.33 mts SUR ESTE, 10.93 mts SUR ESTE, 4.24 mts SUR ESTE, 4.96 mts SUR ESTE, 4.12 mts SUR ESTE, 10.57 mts NOR ESTE, 15.93 mts, NOR ESTE, 7.17 mts SUR ESTE, TODOS CON SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ.

AL ORIENTE: En línea quebrada con 10 quiebres SUR OESTE 22.06 mts, 14.10 mts SUR OESTE, 11.71 mts, SUR OESTE, 3.08 mts SUR OESTE, 3.26 mts SUR OESTE, 8.33 mts SUR ESTE, 6.23 mts SUR OESTE, 17.23 mts SUR OESTE, 7.77 mts SUR OESTE, 43.88 mts SUR OESTE, TODOS CON SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ.

AL SUR: 3 líneas 107.14 mts NOR OESTE, 2.51 mts NOR OESTE, 3.28 SUR OESTE, CON DIANA PICHARDO MEJÍA.

PONIENTE: En línea quebrada de 12 quiebres: 18.25 mts NOR ESTE, 19.21 mts NOR ESTE, 5 mts NOR ESTE, 9.06 mts NOR ESTE, 7.81 mts NOR ESTE, 23.77 mts NOR ESTE, 3.67 mts NOR ESTE, 10.47 mts NOR OESTE, 4.53 mts NOR OESTE, 8.58 mts NOR OESTE, 8.94 mts NOR ESTE, y 5.8 MTS NOR ESTE, TODOS CON SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ.

Con una superficie aproximada de 7,656 metros cuadrados y con clave catastral número 059-09-013-38-00-0000.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra que dice, celebró el día tres de septiembre de dos mil siete, con el señor ROBERTO PATIÑO FLORES, como vendedor y DIANA PICHARDO MEJÍA, como compradora, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1520/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, DIANA PICHARDO MEJÍA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en la comunidad de Meyuca de Morelos perteneciente a Coatepec Harinas, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 3 líneas en 3 segmentos, la primera de 107.14 mts, la segunda de 7.56 mts y la tercera con 5.06 mts, todas con Diana Pichardo Mejía; al Suroeste: en línea quebrada con 8 segmentos, la primera de 17.06 mts, la segunda de 13.80 mts, la tercera de 7.68 mts, la cuarta de 19.08 mts, la quinta de 14.46 mts, la sexta de 13.32 mts, la séptima de 1.30 mts, todas estas con Austreberto López, la octava de 42.21 mts con Diana Pichardo Mejía. Sur este: en una línea de 70.49 mts con Diana Pichardo Mejía. Sur oeste: en dos líneas, la primera de 29.38 mts, la segunda de 3.82 mts, ambas con Diana Pichardo Mejía. Nor este: 21.00 mts con Diana Pichardo Mejía. Nor este: en tres segmentos, el primero de 12.83 mts, el segundo de 15.99 mts, 29.00 mts con Bulmaro Benítez Arismendi. Nor este 27.68 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor oeste: en 30.20 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor este: en 4.18 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor este: 20.02 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor este: en 13.55 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor oeste: en 15.64 mts con Austreberto Popoca Carreño, con una superficie aproximada de 7,656 metros cuadrados y con clave catastral número 059-09-013-44-00-0000 y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer, por lo que, mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés días de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1522/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, DIANA PICHARDO MEJÍA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble ubicado en la Comunidad de Meyuca de Morelos, Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 74.01 metros, colindando con Bulmaro Benites, AL SUR: en 62.00 metros, colindando con Cointia Arizmendi, AL ESTE: en 21.00 metros, colindando con Diana Pichardo, y AL OESTE: en tres líneas, la primera de 23.32 metros, colindando con Roberto Popoca Carreño, la segunda en 8.84 metros colindando con Bulmaro Benites y la tercera en 4.00 metros colindando con Entrada, CON UNA SUPERFICIE DE 1,881.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-09-013-32-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer, por lo que, mediante proveído de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** a JOSÉ GUADALUPE AVALOS FLORES Y JUVENTINO MARTÍNEZ NOGUEZ. En el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, se ordeno notificar por medio de edictos a JOSÉ GUADALUPE AVALOS FLORES Y JUVENTINO MARTÍNEZ NOGUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse a personarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 768/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de María De La Luz Nieto Terrazas, denunciado por DAVID MARTÍNEZ NIETO Y ELIZABETH ÁVALOS NIETO, quienes fundan su denuncia en los siguientes; HECHOS. 1.- En fecha 14 de noviembre del 2021, falleció MARÍA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción exhibida, falleciendo sin haber otorgado testamento alguno. 2.- La de cujus NO contrajo matrimonio civil con ninguna persona, pues estuvo viviendo en unión libre con dos personas como pareja en determinados tiempos. 3.- De dicho

matrimonio procreo a dos hijos siendo los promoventes medios hermanos, por ser de papás diferentes, pero hijos ambos de la misma madre y autora de la sucesión MARIA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS; siendo únicos hijos los promoventes y suscritos de la presente sucesión DAVID MARTÍNEZ NIETO y ELIZABETH AVALOS NIETO, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se acompañan al escrito inicial. 4.- Para efecto de demostrar la competencia de su señoría, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del cujus fue el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Poniente, Número 26, en la Colonia la Mota, en este Municipio de Lerma, Estado de México. 5.- En fecha 14 de noviembre del 2021, falleció la de cujus MARÍA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS, tal y como se acredita con el acta de defunción que se acompaña al escrito inicial de demanda. 6.- El domicilio de ambos promoventes de DAVID MARTÍNEZ NIETO Y ELIZABETH ÁVALOS NIETO, lo es el ubicado en Avenida Hidalgo No. 26, en la Colonia la Mota, Municipio de Lerma, México.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de enero del año 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

845.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE: 572/2021.

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de NESTOR IGNACIO ORTEGA GONZÁLEZ, OBRAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN: -----

Ciudad de México, a treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 572/2021 el escrito presentado por el apoderado de la parte actora... por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista ordenada en auto del diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés y por perdido el derecho que no ejercito al no haberse manifestado en relación al dictamen de avalúo emitido por la perito de la parte actora, teniéndole por conforme con el mismo y en consecuencia para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en casa marcada con el número 101 (ciento uno), antes 8, de la calle Elena Cárdenas y terreno que ocupa, de la manzana LII (cincuenta y dos romano), en la Colonia José María Morelos y Pavón, Toluca, Estado de México, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO... anúnciese su venta convocando postores debiéndose publicar mediante EDICTOS por una sola vez en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad, en los Tableros de Avisos de éste juzgado y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$3,224,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GIRESE atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva convocar postores mediante publicación de edictos que se ordene en los lugares de costumbre y conforme a la ley de esa localidad, se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto concediéndose un término de TREINTA DÍAS para tal efecto ... elabórese el mismo, así como los edictos correspondientes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito. Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado IGNACIO NOGUEZ MIRANDA, que da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad, en los Tableros de Avisos de éste juzgado y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

846.- 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CERON GARCIA RAFAEL, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 2921/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación ubicado en Calle Moctezuma, número 5, colonia centro en el Municipio de Acolman, Estado de México, que desde el diez (10) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUANA FLORES MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA.

AL SUR: 14.00 METROS COLINDA CON YOLANDA MARTINEZ.

AL ORIENTE: 24.29 METROS CON COLINDA CON YOLANDA MARTINEZ.

AL PONIENTE: 24.29 METROS COLINDA CON SAUL ARCE GÓMEZ.

CON UNA SUPERICIE TOTAL DE 340.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés. - ATENTAMENTE. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA. -RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la circular 61/2016.

849.- 8 y 13 febrero.

---

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

PEDRO ANTONIO GALVEZ MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 159/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. Y MARÍA ISABEL ALMANZA PÉREZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., demando la USUCAPIÓN, del Lote de Terreno conocido públicamente como Lote 31 de la Manzana XXI, de la Colonia Plazas de Aragón, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- De la Señora MARÍA ISABEL ALMANZA PÉREZ, se demanda tomando en consideración EL LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, por ser la persona que me entrego la propiedad y posesión del inmueble materia del presente juicio, y la sentencia que se dicte dentro del presente juicio le debe deparar perjuicios. C).- De los demandados se reclama la Cancelación y Tildación del asiento Registral que se encuentra a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. y que una vez que se dicte la Sentencia a favor del suscrito, se inscriba la misma a favor del suscrito, para que me sirva de título de propiedad. D).- Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El suscrito me encuentro en posesión del Lote 31 de la Manzana XXI de la Colonia Plazas de Aragón, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 18 de marzo del año 2010, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo probaré a su Señoría en el momento procesal oportuno para ello. 2.- El inmueble materia de este juicio en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 12.00 Metros con Lote 25; AL SUROESTE 12.00 Metros con Calle Plaza de Miravalle; AL SURESTE 16.00 Metros con Lotes 29 y 30; AL NOROESTE 16.00 Metros con Lote 32; con una superficie total 192.00 Metros Cuadrados. 3.- El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 103870, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral. 4.- Revelo a su Señoría que la causa generadora de mi posesión se debe a la Compra venta privada que el suscrito Señor PEDRO ANTONIO GALVEZ MENDOZA celebre con la Señora MARIA ISABEL ALMANZA PEREZ por la cantidad \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el día 18 de marzo del año 2010, celebrado ante la fe de los testigos que firmaron conjuntamente con el suscrito y mi vendedora, como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño al presente escrito como ANEXO NO 2 (DOS), entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble. 5.- Ahora bien, para la procedencia de la prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, se cumple con los requisitos señalados en el Artículo 2.325.1 del Código Sustantivo de la materia vigente para el Estado de México en virtud de que el referido bien inmueble tiene una superficie total de 192.00 metros cuadrados. 6.- Luego entonces, la suscrita considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza y se dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, incluso pagando los impuestos de Predio correspondientes a los años 2016 al 2021. B).- PACIFICA, ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podre demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho bien inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día que celebre contrato de compraventa hasta la fecha actual, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. D).- PUBLICA, hago el comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de este Municipio y sus alrededores tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 7.- Respecto a la Usucapión del bien inmueble que me ocupa es requisito para que la misma opere, tomar en consideración lo que dispone el precepto legal, 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México; es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente de forma continua y pública; por lo que al respecto manifiesto que la suscrita cumple cabalmente con todos y

cada uno de los requisitos que establece la Ley, por lo que considero que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia de ello una vez que haya causado Ejecutoria la Sentencia se ordena al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación y Tildación de los actuales datos Registrales y en su lugar inscribir los de la suscrita. Ignorándose el domicilio de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHOS COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISIETE 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

851.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2932/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERNESTO MORALES MARTINEZ, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se dictó auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ERNESTO MORALES MARTINEZ se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en MANZANA 76, LOTE DE TERRENO 47, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO administrativamente reconocido como CALLE 37, MANZANA 76, LOTE 47, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 094-24-185-07-00-0000, cuenta con una superficie total de 143.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 16.00 metros con Lote 46; AL NOROESTE: 12.29 metros con Lote 28, 29, 30; AL SUR: 17.31 metros con Lote 48; AL SURESTE: 5.67 metros con Calle 37, mismo que posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el veintinueve de febrero de 1987, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00375956 a favor de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., con los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 3197, VOLUMEN 505, LIBRO 1°, SECCIÓN 1° DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 29 de febrero del año 1987, ERNESTO MORALES MARTINEZ celebro contrato de promesa de compraventa, con INMOBILIARIA ROMERO, S.A. como vendedora, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Del hecho anterior en fecha 29 de febrero 1987 de acuerdo a lo convenido, le fue entregado el referido terreno. 3.- Desde esta última fecha referida lo viene poseyendo de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. JORGE GARATACHEA GUTIERREZ, OSCAR HERNANDEZ GOMEZ Y MIGUEL BERNARDO MORALES TOVAR. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

852.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1226/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GABRIEL HERNÁNDEZ LUNA, en contra de MARÍA DEL ROSARIO TAPIA ESPINOZA, el actor solicita la declaración de divorcio incausado respecto de su cónyuge MARÍA DEL ROSARIO TAPIA ESPINOZA, con quien contrajo matrimonio el doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual fue celebrado ante el oficial 01 del Registro Civil Teolochoolco, Tlaxcala, lo que se certificó en el libro 01, foja 51023, asentado en el acta 76 de fecha 12 de agosto de 1988; matrimonio del cual procrearon dos hijas, fundando su petición en el abandono del hogar conyugal y la incompatibilidad de caracteres; dado que no fue posible localizar a la cónyuge citada se

ordeno su emplazamiento por edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Tribunal a desahogar la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023), lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por el promovente, acompañando la documentación que considere pertinente, a más tardar en la celebración de la primera audiencia de avenencia, haciéndole saber que la audiencia de avenencia se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; previniéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de lista y boletín judicial; proceda la Secretaria a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Lerma, México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

857.- 8, 19 y 28 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1294/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, promovido por MARÍA ROSA VÁSQUEZ ROSALES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio que se encuentra ubicado en Paraje "Guerrero", San Pablo Tejalpa, Zumpahuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN DOS LINEAS 20.10 Y LA SEGUNDA 13.75 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL SURESTE: 33.00 METROS CON ARROYO; AL NORESTE: 53.15.00 METROS CON CIRCUITO GUERRERO; AL SUROESTE: 54.10.00 METROS CON ADOLFO JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE DE: 1,761.09 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta mediante contrato privado de compraventa celebrado con Purificación Zamora R.; y por proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

858.- 8 y 13 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1296/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por MARÍA ROSA VÁSQUEZ ROSALES, respecto de un inmueble ubicado en "Paraje Llano Pedregal" Localidad de Tlapizalco, Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 119.00 ciento diecinueve metros en dos líneas con el señor Abacu Vergara López, la primera con con 54 cincuenta y cuatro metros y la segunda con 65 sesenta y cinco metros; y AL SUROESTE: 89.40 ochenta y nueve punto cuarenta metros con el señor Agustín Vásquez, AL NOROESTE: 11.50 once punto cincuenta metros con el señor Hermilo Olmedo Millán y 88.90 ochenta y ocho punto noventa metros con la señora Catalina Gloria Escobedo, AL SUR: 83 ochenta y tres metros con el señor Agustín Vásquez; con una superficie aproximada de 8,033.12 metros cuadrados; que fue adquirido mediante traslado de dominio por el señor JENARO VÁSQUEZ ZAMORA, el día tres de enero de mil novecientos ochenta.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

859.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ASael, S.A. DE C.V.

Se hace saber que LEONARDO ANTONIO CAÑETE ENRIQUEZ promueve en la vía ORDINARIO CIVIL sobre la NULIDAD DE ESCRITURA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 331/2020, de quien reclama la nulidad de contenido en la escritura pública número 31253, respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 17 DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO 10, SECCION 4 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE II, TAMBIEN CONOCIDO CONTRACTALMENTE COMO LA CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 17, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL NUMERO 4 Y EL PRO INDIVISO QUE LE CORRESPONDE DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO HABITACIONAL BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO 10 EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, Y como consecuencia de lo anterior, decretar la inexistencia del contrato de compraventa, así como el pago de daños y perjuicios. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA MEXICO.

860.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 28/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ALICIA CUADROS JIMÉNEZ, por propio derecho, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

ALICIA CUADROS JIMÉNEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle Luis Renedo hoy número 104 (ciento cuatro) en el Poblado de Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al sur mide 2 (dos metros) 6 (seis centímetros) colinda con Casucha de la Sra. LUZ MANJARREZ, sigue al Oriente mide 7 (siete metros) 45 (cuarenta y cinco centímetros) con calle de LUIS RENEDO, sigue por el Norte mide 11 (once metros) 92 (noventa y dos centímetros) colinda con terreno del Sr. DARÍO DOMÍNGUEZ, sigue al Poniente mide 4 (cuatro metros) 55 (cincuenta y cinco centímetros) con terreno de la misma dueña LUZ MANJARREZ, sigue al Sur mide 9 (nueve metros) 37 (treinta y siete centímetros) colinda con casucha de la misma dueña hace una escuadra por el Poniente y mide 2 (dos metros) 10 (diez centímetros) y colinda con la casucha de la misma dueña.

Quien bajo protesta de decir verdad se llevó a cabo el levantamiento topográfico catastral del predio antes mencionado con clave catastral 101 27 033 14 00 0000 y actualizaron superficies, medidas y colindancias en razón de la verificación de linderos realizada por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Toluca para ajustar la realidad, material, virtual y jurídica del inmueble, sobre las cuales deberá operar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito.

AL SURESTE EN: 11.87 metros con el Señor PEDRO DOMINGUEZ MONTES DE OCA.

AL SUROESTE EN: 7.50 metros con calle LUIS RENEDO.

AL NOROESTE EN: 2.80 metros con ENRIQUE ZEPEDA MANZANARES.

AL NORESTE EN: 2.20 metros con ENRIQUE ZEPEDA MANZANARES.

AL NOROESTE EN: 6.11 metros con ENRIQUE ZEPEDA MANZANARES.

AL NOROESTE EN: 3.09 metros con FRANCISCA CARMONA DOMINGUEZ.

AL NORESTE EN: 4.65 metros con PROPIEDAD PRIVADA hoy CLAUDIO GARCIA VAZQUEZ.

Con una superficie de 65.06 (sesenta y cinco metros seis decímetros cuadrados).

Fundándose en los siguientes hechos:

Que adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve celebrado con LUZ MANJARREZ.

Que el inmueble lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietario, por más de cinco años ininterrumpidos, así como la actualización de linderos realizada por la Coordinación de Catastro del Ayuntamiento de Toluca.

Que el inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México, se encuentra al corriente en el pago de contribuciones y no pertenece al régimen ejidal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.- RÚBRICA.

861.- 8 y 13 febrero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México se radicó el expediente 1480/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ISMAEL JIMENEZ VALLE, respecto del inmueble denominado "EL NOPAL", ubicado en Avenida Reforma Norte, número 201, población de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 646.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.50 MTS. Y 6.00 MTS. con Eulogio Rivera, actualmente con callejón Cristóbal Colón y/o cerrada Cristóbal Colón y Filiberto Villarreal Tapia; AL SUR: 60.00 MTS. con Irineo Tenorio, actualmente con José Antonio Martínez Rocha y Tiburcio Tenorio Gaona; AL ORIENTE: 11.50 MTS. con calle sin nombre, actualmente Avenida Reforma Norte y AL PONIENTE: 09.40 MTS. con Eulogio Rivera, actualmente Alex García Pérez y Filiberto Villarreal Tapia, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con ISMAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, en fecha VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

251-A1.- 8 y 13 febrero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1631/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por HUGO JIMÉNEZ CRUZ, apoderado legal de IRMA, ESTELA CLARA, HERMENEGILDO, ANTONIA, RAMÓN, ANDREA, CELERINA, ADOLFO, ABDULIA, ROCIO y ALFREDO, todos de apellidos JIMÉNEZ ALMARAZ, sobre un bien inmueble ubicado en Rincón de Bucio kilómetro 39 de la carretera Atlacomulco - Jilotepec, Municipio de San Andrés Timilpan, Estado de México, y por cuestiones de adscripción municipal, la nomenclatura actual es Carretera Ixtlahuaca- Jilotepec S/N, identificado a la altura del kilómetro 38+200 en la localidad de El Puerto, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, código postal 54350, cuyas medidas, colindancias, superficie son: Por el Nor-Oeste; CIENTO SESENTA METROS Y SETENTA CENTÍMETROS, con la Carretera a Jilotepec (actualmente Carretera Ixtlahuaca-Jilotepec); por el Sur; CIENTO CUARENTA METROS Y SESENTA CENTÍMETROS, quiebra al Sur-Oeste; CUARENTA Y TRES METROS Y SESENTA CENTÍMETROS, lindando en estos dos lados con terreno de Tomás Jiménez (actualmente Carlos Jiménez Huitron y Nelly Jiménez Rodríguez); por el Oriente, una línea, CIENTO OCHO METROS Y VEINTE CENTÍMETROS; sigue al Oriente, DOSCIENTOS ONCE METROS Y TREINTA CENTÍMETROS; quiebra al Sur-Este, SESENTA METROS; quiebra al Norte, TREINTA METROS Y SESENTA CENTÍMETROS, lindando con terreno de Modesto Mendoza y Hermanos y la carretera a Jilotepec (actualmente Fermín Mendoza Cuevas, Adolfo Jiménez Almaraz, Salvador Mendoza Huitron, camino vecinal y carretera Ixtlahuaca- Jilotepec); finalmente al Poniente, DOSCIENTOS METROS, quiebra al Nor-Oeste; CIEN METROS con terrenos de Jacinto Jiménez y Nazario Jiménez (actualmente Gerardo Jiménez García, Gerardo Jiménez Rodríguez, Manuel Jiménez García y María del Carmen Jiménez García), con una superficie de CUATRO HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS o sean: - CUARENTA Y TRES MIL, SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca, México. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
252-A1.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

GELACIO JUAREZ RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37433/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble hoy ubicado en: AVENIDA ABUNDIO GÓMEZ ORIENTE, NUMERO CIENTO OCHO, PUEBLO DE XALTOCAN MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.50 METROS CON ESTELA RAMÍREZ JUÁREZ; AL SURESTE EN DOS LINEAS: 1RA. LINEA: 16.80 METROS CON ESPERANZA JUÁREZ RODRÍGUEZ, 2DA. LINEA: 11.20 METROS CON ESPERANZA JUÁREZ RODRIGUEZ; AL SUROESTE EN DOS LINEAS: 1RA LINEA: 05.85 METROS CON AVENIDA ABUNDIO GOMEZ ORIENTE, 2DA LINEA: 11.70 METROS CON ENRIQUE SOLARES MENA; AL NOROESTE EN DOS LINEAS: 1RA LINEA 11.60 METROS CON ENRIQUE SOLARES MENA, 2DA LINEA: 18.50 METROS CON VICENTA ALVARADO ARELLANO; con una superficie de 348.04 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

255-A1.-8 y 13 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - SILVIA CRUZ LÓPEZ en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de MIGUEL CRUZ CHOREÑO, bajo el expediente número 300/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE TEMOATZIN SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 54.33 metros con calle Temoatzin; AL SUR: 59.78 metros con Víctor Cerón Castillo y Antonio Hernández Maldonado; AL ORIENTE: 123.12 metros con Lucas Jorge Cruz Cruz; AL PONIENTE: 131.30 metros con José Luis Sánchez García; con una superficie de 7,182.420 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

256-A1.-8 y 13 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37429/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble con construcción en el edificado ubicado en: CALLE SINALOA SIN NUMERO, EN EL BARRIO DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.20 METROS CON CALLE SINALOA; AL SUR: 15.05 METROS CON XOCHITL PAREDES ZAMBRANO; AL ORIENTE: 29.64 METROS CON XOCHITL PAREDES ZAMBRANO; AL PONIENTE EN DOS LINEAS: PRIMERA LINEA: 16.32 METROS CON PETRA LOPEZ FRANCO, SEGUNDA LINEA: 05.15 METROS CON PETRA LOPEZ FRANCO; con una superficie de 356.48 metros cuadrados y una superficie de construcción de 240.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.  
258-A1.-8 y 13 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Núm. de expediente: 132218/22/2023, El o la (los) C. MUNICIPIO DE JOQUICINGO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble denominado Plaza Cívica de Joquicingo ubicado en: calle Melchor Ocampo #20, Cuarto Barrio Municipio de Joquicingo, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 32.97 metros colindando con Calle Melchor Ocampo. Al sur: 32.67 metros colindando con Palacio Municipal. Al oriente: 31.07 metros colindando el C. Gonzalo Urbina Montes de Oca. Al poniente: 31.64 metros colindando con Calle J. Ma. Morelos. Con una superficie aproximada de 1,029.00 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo séptimo de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México número 82 de fecha 7 de mayo del 2014, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 17 de enero de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

843.- 8 febrero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 398133/03/2024; LA C. TELMA ARTEAGA GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "HUEYCORRAL", UBICADO EN CALLE LIMITE FÍSICO S/N, COL. TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 205.00 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: 162.70 METROS COLINDA CON FRANCISCO VANEGAS; AL ORIENTE: 257.50 METROS COLINDA CON EDUARDO JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 173.55 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 39,623.35 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 236735/131/2019; LA C. CARMEN BAUTISTA NERI, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA GUERRERO, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 201.90 METROS CON PEDRO JUÁREZ SOTO; AL SUR: 191.30 METROS CON CARMEN BAUTISTA NERI; AL ORIENTE: 27.18 METROS CON BARRANCA; AL PONIENTE 1: 17.63 METROS CON AV. GUERRERO; AL PONIENTE 2: 14.02 METROS CON PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 6,321.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 381541/81/2023; EL C. MARCOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EJE 10 SUR, MANZANA 39, LOTE 07, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 30.16 METROS CON GASOLINERA; AL SURESTE: 24.71 METROS CON LOTE; AL SUROESTE: 29.90 METROS CON LOTE; AL NOROESTE: 24.55 METROS CON AVENIDA EJE 10 SUR. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 740.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 387206/99/2023; EL C. J. IBAN URIBE VILLANUEVA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "EL DERRAMADERO", UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-PUEBLA, CUAUHTÉMOC No. 5, PUEBLO DE AYOTLA, IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.60 METROS CON CARRETERA MÉXICO-PUEBLA ACTUALMENTE AVENIDA CUAUHTÉMOC No. 5; AL SUR: 19.60 METROS CON PEDRO TRUEBA; AL ORIENTE: 34.53 METROS CON VICENTE CARRILLO LÓPEZ; AL PONIENTE: 34.53 METROS CON PEDRO TRUEBA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 676.89 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396432/117/2023; LOS CC. THAMARA SHADAIT ARENAS CONSTANTINO, KAREN ARENAS CONSTANTINO, MITZUCKO NATALY ARENAS CONSTANTINO, MIGUEL VAIDU ARENAS CONSTANTINO Y CARLOS FRANCISCO ARENAS CONSTANTINO, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA CALLE UNIÓN, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 15.65 METROS CON JESÚS ARENAS; AL SUR: EN 15.65 METROS CON ANTONIO ARENAS; AL ORIENTE: EN 08.30 METROS CON CALLE UNIÓN; AL PONIENTE: EN 08.30 METROS CON FAMILIA CASTRO VELÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 129.89 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396450/118/2023; LA C. MARÍA POZOS PARRADO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA PALMA", UBICADO EN AVENIDA HERNÁN CORTES S/N, DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 56.85 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE 2: 28.25 METROS CON CALLE JAZMÍN NORTE; AL SURESTE: 48.70 METROS CON AVENIDA HERNÁN CORTES; AL SUROESTE: 17.20 METROS CON AVENIDA HERNÁN CORTÉS; AL NOROESTE 1: 42.00 METROS CON DECIMA CERRADA DE HERNÁN CORTÉS; AL NOROESTE 2: 12.41 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,614.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396420/116/2023; EL C. RUBÉN ORTIZ VILLAGRÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.10 METROS CON NAZARIO ORTIZ VERA; OTRO NORTE: 12.72 METROS CON OSWALDO ORTIZ VILLAGRÁN; AL SUR: 24.50 METROS CON ISAÍAS ORTIZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 06.28 METROS CON OSWALDO ORTIZ VILLAGRÁN; OTRO ORIENTE: 07.50 METROS CON MARGARITO ORTIZ FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 14.50 METROS CON CALLE MORELOS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 265.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 395109/113/2023; EL C. OMAR DÍAZ OROZPE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPANCAL", UBICADO EN CARRETERA TEMAMATLA – TENANGO DEL AIRE, SIN NÚMERO, TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: FRACCIÓN I: AL NORTE: 54.60 METROS CON JOSÉ CASTRO; AL SUR: 31.20 METROS CON ALFREDO RODRÍGUEZ; AL SUR (2): 44.00 METROS CON JOSEFINA MASETTO;

AL SUR (3): 31.00 METROS CON JOSEFINA MASETTO; AL ORIENTE: 148.00 METROS CON CARRETERA; AL PONIENTE: 71.60 METROS CON FRANCISCO GRANADOS; AL PONIENTE (2): 23.20 METROS CON ALFREDO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE (3): 45.90 METROS CON JOSEFINA MASETTO. FRACCIÓN II: AL NORTE: 20.50 METROS CON JOSÉ CASTRO; AL SUR: 29.70 METROS CON JOSEFINA MASETTO; AL ORIENTE: 122.20 METROS CON CAMINO; AL PONIENTE: 148.00 METROS CON CARRETERA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 10,736.72 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 394067/109/2023; EL C. ENRIQUE CIPRÉS CARCAÑO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLATEC", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.75 METROS Y COLINDA CON EL SR. ENRIQUE ESPINOZA; AL SUR: 15.10 METROS Y COLINDA CON EL SR. GREGORIO ESPINOZA Y CAMINO; AL ORIENTE: 41.08 METROS Y COLINDA CON SIMÓN CIPRÉS RAMÍREZ; AL PONIENTE: 41.08 METROS Y COLINDA CON EL SR. URBANO CIPRÉS RAMÍREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 611.68 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396843/01/2024; LA C. CLAUDIA IVETT DÍAZ RUIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LLANO DEL MORAL", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.50 METROS CON LETICIA BRIGIDO TÉLLEZ (LOTE 97); AL SUR: 12.34 METROS CON CIPRIANO JIMÉNEZ MOTA (LOTE 95); AL ORIENTE: 09.66 METROS CON CALLE ÁVILA CAMACHO; AL PONIENTE: 09.66 METROS CON TERRENO DE IGNACIA ZUÑIGA BUENDÍA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 280272/65/2022, El o la (los) C. JOSÉ LUIS RAMOS MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GANTE S/N BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.00 metros con lote cuatro, Al sur: 43.30 metros con lote seis y doce, Al oriente: 14.50 metros con lote trece, Al poniente: 14.85 metros con Av. Gante. Superficie total aproximada de: 621.20 (seiscientos veintiuno punto veinte metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México, a 12 de enero del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

254-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 302804/45/2023, La C. ANGEL MENESES MADRID, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 79.43 metros con anteriormente con Alfredo Madrid Mendoza, actualmente con servidumbre

de paso. Al SUR: 73.69 metros con Alfredo Madrid Mendoza. Al ORIENTE: 22.54 metros con anteriormente ejido del pueblo y Aristeo Mondragón, actualmente con calle sin nombre. Al PONIENTE: 21.73 metros con Manuel Sánchez Fragozo. Superficie total aproximada de: 1,576.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México, a 29 de enero del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

257-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,964**, Volumen **280**, de fecha 8 de noviembre del año 2023, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTIN RAMIREZ OLGUIN**, que formalizan la señora **MARIA CANDELARIA GOMEZ CORONA** y señores **SANDRA ELIZETH, JOSE IGNACIO, DAVID** y **MARTIN** de apellidos **RAMIREZ GOMEZ**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 8 de Noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA. RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

564.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEJUPILCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México enero 2024.

Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de FAUSTINA GAMA GARCÍA, quien utilizaba indistintamente, además de éste, los nombres de CRUZ GAMA GARCÍA y CRUZ GAMA, tratándose en todos los casos de la misma persona, mismo que fue radicado ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, quien fuera notario interino de esta notaría, actualmente a mi cargo, mediante escritura **21,195** (veintiún mil ciento noventa y cinco), volumen número **285** (doscientos ochenta y cinco), de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, a petición de los señores **LUCINO, CARLOS** y **ALEJANDRA**, todos de apellidos **NAVARRO GAMA**, en su carácter hijos de la de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en esta notaría, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

570.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 18,876, del volumen ordinario número 426, de fecha 28 de noviembre del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la: Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ALFREDO GONZÁLEZ GÓMEZ, a solicitud de EVA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VILCHIS, GASTÓN ALFREDO GONZÁLEZ VILCHIS, LAURA LUZ GONZÁLEZ VILCHIS y ALEJANDRA GONZÁLEZ VILCHIS, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y las actas de nacimiento con la que acreditan su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, México a 17 de enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública No. 41  
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

574.- 26 enero y 8 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 18,880, del volumen ordinario número 430, de fecha 28 de noviembre del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la: Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELVIA VILCHIS CONTRERAS, a solicitud de EVA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VILCHIS, GASTÓN ALFREDO GONZÁLEZ VILCHIS, LAURA LUZ GONZÁLEZ VILCHIS y ALEJANDRA GONZÁLEZ VILCHIS, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y las actas de nacimiento con la que acreditan su vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, México a 17 de enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 41  
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

575.- 26 enero y 8 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En la escritura **15,839** del volumen **519** Ordinario de fecha **06** de **noviembre** de **2023**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **ARTURO EMILIO GONZÁLEZ MONTES DE OCA**, que otorgó la señora **ISABEL DE LA CRUZ SANTANA**.

Zinacantepec, Estado de México a 22 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

595.- 29 enero y 8 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de enero 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11313**, volumen **104** de fecha **22 de enero de 2024**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Amanda Miranda Silva**, a solicitud de los señores **María Guadalupe Patiño y Miranda** y **Rebeca Marcela Patiño Miranda**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de únicas y universales herederas y albacea, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

596.- 29 enero y 8 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de enero 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11313**, volumen **103** de fecha **19 de enero de 2024**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Trinidad Crisóstomo Ramírez**, a solicitud de los señores **Mayra Elizabeth Molina Cedillo, María Dolores Cedillo Crisóstomo, María Bertha Cedillo Crisóstomo, María Trinidad Cedillo Crisóstomo y Arturo Cuandon Chávez**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de única y universal heredera, legatarios y albacea, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

597.- 29 enero y 8 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,133 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y TRES), del Volumen DCCCXXIII (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO GALVÁN LLOP, REALIZADA A SOLICITUD DE LA SEÑORA SILVIA LLOP GIL, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA EJECUTOR.**

**PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.**

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 23 DE ENERO DEL 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

612.- 29 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**17,062**

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecieron los señores JAVIER ALBERTO y ANA PATRICIA ambos de apellidos DE LA VEGA ORTIZ, los dos por su propio derecho y además como herederos de la señora MARIA DE LAS NIEVES COVADONGA ORTIZ MIRANDA, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma.

Así mismo se indica, que mediante escritura número **17,062**, de fecha **16 de enero de 2024**, otorgada ante mí, se hizo constar **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA DE LAS NIEVES COVADONGA ORTIZ MIRANDA**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 17 de Enero de 2024.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 111  
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

181-A1.- 29 enero y 8 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**17,003**

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecieron los señores ARTURO y AMANDA ambos de apellidos GUAJARDO VALADEZ y ROSALVA VALADEZ ESTRADA, como herederos del señor ARTURO GUAJARDO Y GUZMAN (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ARTURO GUAJARDO GUZMAN), para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo.

Así mismo se indica, que mediante escritura número 17,003, de fecha 08 de diciembre de 2023, otorgada ante mí, se hizo constar **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ARTURO GUAJARDO Y GUZMAN (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ARTURO GUAJARDO GUZMAN)**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., A 17 de Enero de 2024.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 111  
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

182-A1.- 29 enero y 8 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**POR INSTRUMENTO 24,654 DEL VOLUMEN 634 DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DEL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LOZANO TAMBIÉN CONOCIDO COMO MIGUEL HERNÁNDEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN 9924 FLORA VISTA, DEPARTAMENTO CINCO, CIUDAD BELLFLOWER, LOS ÁNGELES, CÓDIGO POSTAL 90706, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLTERO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.**

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

844.- 8 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 104,924 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALVADOR DURÁN RAMÍREZ**, a solicitud de los señores **RICARDO ELÍAS, EDUARDO y SALVADOR**, todos de apellidos **DURÁN SANTIAGO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **RICARDO ELÍAS, EDUARDO y SALVADOR**, todos de apellidos **DURÁN SANTIAGO**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 16 de Enero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

850.- 8 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil doscientos cincuenta y cinco (8,255)**, volumen **cero noventa y ocho (098) ordinario** de fecha veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMMA YOLANDA HERNÁNDEZ CERÓN QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE EMMA YOLANDA HERNÁNDEZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **RAYMUNDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ, RAYMUNDO GUZMÁN HERNÁNDEZ y ALEJANDRA YOLANDA GUZMÁN HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ, RAYMUNDO GUZMÁN HERNÁNDEZ y ALEJANDRA YOLANDA GUZMÁN HERNÁNDEZ, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMMA YOLANDA HERNÁNDEZ CERÓN QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE EMMA YOLANDA HERNÁNDEZ**, a favor del señor **RAYMUNDO GUZMÁN HERNÁNDEZ**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los seis días del mes de febrero del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

853.-8 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil doscientos**

**cincuenta y siete (8,257)**, volumen **cero noventa y ocho (098) ordinario** de fecha veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUADALUPE LORENZO SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE GUADALUPE LORENZO Y/O JOSE GUADALUPE LORENZO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **FRANCISCA JUÁREZ CAMACHO, CARLOS LORENZO JUÁREZ, GUSTAVO LORENZO JUÁREZ, SANDRA LORENZO JUÁREZ Y GUADALUPE LORENZO JUÁREZ POR PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DEL SEÑOR ALEJANDRO LORENZO JUÁREZ**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **CARLOS LORENZO JUÁREZ, GUSTAVO LORENZO JUÁREZ, SANDRA LORENZO JUÁREZ Y GUADALUPE LORENZO JUÁREZ POR PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DEL SEÑOR ALEJANDRO LORENZO JUÁREZ, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUADALUPE LORENZO SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE GUADALUPE LORENZO Y/O JOSE GUADALUPE LORENZO**, a favor de la señora **FRANCISCA JUÁREZ CAMACHO**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los seis días del mes de febrero del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

854.- 8 y 20 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil doscientos cuarenta y ocho (8,248)**, volumen **cero noventa y ocho (098) ordinario** de fecha diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORINA HERNÁNDEZ CORAZA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **ESTEBAN GUZMÁN VARGAS Y VÍCTOR ESTEBAN GUZMÁN HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge e hijo respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el señor **VÍCTOR ESTEBAN GUZMÁN HERNÁNDEZ Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORINA HERNÁNDEZ CORAZA**, a favor de su padre el señor **ESTEBAN GUZMÁN VARGAS** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hace su hijo a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los seis días del mes de febrero del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

855.- 8 y 20 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTUMBA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número 15,273 de fecha 19 de diciembre del año 2023, el señor **LINLEY TORRES HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente, sus descendientes **DIRSE DARANI, DERY DUNAHÍ y SEBASTIÁN LINLEY** de apellidos **TORRES GARCÍA**, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTA ELENA GARCÍA HERNÁNDEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 21 de diciembre del año 2023.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

856.- 8 y 19 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **MOISES PACHECO REYES** EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1492 VOLUMEN 319 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO 2011**, EN LA QUE CONSTA: I. LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE TRANSMITENTE, Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR MOISES PACHECO REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE ADQUIRIENTE. II. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR MOISES PACHECO REYES. III. EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL MISMO TRABAJADOR A FAVOR DEL INFONAVIT Y EL CONTRATO DE MNADATO QUWE CELEBRA EL TRABAJADOR CON EL INFONAVIT. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA UBICADA EN CALLE PUBLICA O CONDOMINAL, COLONIA SANTA MARIA OZUMBILLA, CASA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO UNO, TORRE CUATRO, CONDOMINIO CUATRO, LOTE CUATRO, MANZANA II (DOS ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "PROVENZAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: EN PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, RECAMARA 1, RECAMARA 2, COCINA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN. ÁREA TOTAL CONSTRUIDA 41.400 M2. ÁREA TOTAL ESTACIONAMIENTO: 12.000 M2. ÁREA TORAL: 53.400 M2. ÁREA INDIVISOS: 6.020 M2. ÁREA CONSTRUIDA/INDIVISOS 59.420 M2. PORCENTAJE DE INDIVISOS 7.8364%. EN PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 1.650 M. CON SU PROPIA ÁREA JARDINADA, 6.30 M. CON EDIFICIO 5 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL Y 0.20 M. CON ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL SUROESTE: 8.150 M. CON ÁREA DE VESTÍBULO (ACCESO). AL SURESTE: 2.910 M. CON MURO MEDIANERO DEPARTAMENTO 4102 DEL MISMO EDIFICIO Y 2.81 M CON SU PROPIA ÁREA JARDINADA. AL NOROESTE: 2.610 M, 0.30 M. CON ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE CONDOMINAL Y 2.61 M. CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO. ARRIBA CON DEPARTAMENTO 4201. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- **Atentamente.- Lic. Adriana Valle Hernández.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-Rúbrica.**

653.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA** EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NÚMERO 280 VOLUMEN 265 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2008**, EN LA QUE CONSTA: I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA QUE OTORGA BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, EN FAVOR DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. II. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UN PARTE, EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, Y DE OTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO LA PARTE VENDEDORA. III. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA COMO LA HIPOTECARIA, Y POR LA OTRA EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL ACREDITADO. IV. EL CONTRATO DE COBERTURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA HIPOTECARIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA COMO LA OTORGANTE, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA, EN LO SUCESIVO COMO EL BENEFICIARIO. VI. LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE REALIZA EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA, EN LO SUCESIVO COMO EL ACREDITADO Y/O TRABAJADOR Y/O GARANTE HIPOTECARIO EN FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA COMO SHF DEBIDAMENTE REPRESENTADA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNIDAD R, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 26, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA BORTELO, DEL LOTE UNO MANZANA DIECINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL DEL CID SEGUNDA ETAPA" DEL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUATLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

PLANTA BAJA CON UNA SUPERFICIE DE 30.100 M2.

AL NORESTE: EN 3.500 M. CON ANDADOR.

AL SURESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD S.

AL SUROESTE: EN 3.500 M. CON PATIO DE SERVICIO.

AL NOROESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD Q.

PLANTA ALTA CON UNA SUPERFICIE DE 30.100 M2.

AL NORESTE: EN 3.500 M. CON VACÍO A ANDADOR.

AL SURESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD S.

AL SUROESTE: EN 3.500 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO.

AL NOROESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD Q.

PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE DE 17.9025 M2. \*

AL NORESTE: EN 3.500 M. CON UNIDAD R.

AL SURESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD S.

AL SUROESTE: EN 3.500 M. CON LOTE 22 MANZANA 11.

AL NOROESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD Q.

CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- **Atentamente.- Lic. Adriana Valle Hernández.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.- Rúbrica.**

183-A1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de diciembre de 2023.

Que en fecha 05 de diciembre de 2023, El Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría 210 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 9, Volumen 117, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 14 de la manzana LXXXIV de la calle de los Nísperos, del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 261.63 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 10.00 metros con calle de los Nísperos; AL SUR: en 10.54 metros con propiedad privada; AL ORIENTE: en 27.97 metros con lote 15; AL PONIENTE: en 25.00 metros con lote 13.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

184-A1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de diciembre de 2023.

Que en fecha 11 de diciembre de 2023, La C. Sara Martínez Martínez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 44, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 05, de la manzana 07 del “Fraccionamiento Ciudad de los Niños”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 134.40 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 19.20 metros con lote 06; AL SUR: en 19.20 metros con lote 04; AL ORIENTE: en 07.00 metros con calle de la Camelia; AL PONIENTE: en 07.00 metros con Pedro Manciso.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-  
RÚBRICA.**

185-A1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 397576/02/2024**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**LA C. MARÍA GUADALUPE FRANCO MARTÍNEZ**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CANAL No. 12, COLONIA LA BOMBA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO REFERIDO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; SIN EMBARGO, RESPECTO A LA COLINDANCIA AL VIENTO PONIENTE: 32.22 METROS CON BODEGA AURRERA, CUYA RAZÓN SOCIAL Y DENOMINACIÓN ES BODEGA AURRERA S. DE R.L. DE C.V., DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA, SE HACE SABER QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA PERSONA MORAL, NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA EN LA FECHA Y HORA INDICADA EN EL CITATORIO DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; EN ESTE CONTEXTO, SE DESCONOCE EL DOMICILIO, PARADERO Y UBICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA, CUYA RAZÓN SOCIAL Y DENOMINACIÓN ES BODEGA AURRERA S. DE R.L. DE C.V., HECHO QUE SE EXPRESÓ EN EL ASENTAMIENTOS DE RAZÓN DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA COLINDANCIA REFERIDA Y QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA CUYA RAZÓN SOCIAL Y DENOMINACIÓN ES BODEGA AURRERA S. DE R.L. DE C.V. LA CUAL SE SEÑALA AL VIENTO REFERIDO, A SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.

**C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

847.- 8 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROSA GORDILLO DOMINGUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1322 Volumen 571 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de noviembre de 1983, mediante folio de presentación No. 2129/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 463 DEL VOLUMEN NUMERO 9 ESPECIAL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1983, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN UGARTE CORTES NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA COM QUE COMPARECIERON DE UNA PARTE Y COMO VENDEDOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LOS SEÑORES INGENIEROS EUGENIO LARIS ALANIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y GERARDO FERNANDEZ CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR LA SEÑORA ROSA AMERICA GORDILLO DE HERNANDEZ. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO MEDIA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M. CON LOTE 2.

AL SUR: 16.00 M. CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 8.00 M. CON LOTE 30.

AL PONIENTE: 8.00 M. CON CALLE SIN NOMBRE.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

253-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
EDICTO**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123, apartado B, fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5, 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14, fracción XIV, 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable, en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica lo siguiente: **Resolución definitiva del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente número CHJ/PA/87/2022**, para su cumplimiento en vía de notificación por este medio.

EXPEDIENTE	SERVIDORA PÚBLICA	ASUNTO	DOCUMENTO A NOTIFICAR
CHJ/PA/87/2022	BRENDA JANETH SANTIAGO HERNÁNDEZ	Resolución definitiva emitida dentro del procedimiento número <b>CHJ/PA/87/2022</b> del <b>dieciséis de enero de dos mil veinticuatro</b> , por los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	<p align="center"><b>RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL 16 DE ENERO DE 2024</b></p> <p>“...</p> <p>En Toluca de Lerdo, México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro y <b>VISTOS</b> para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Administrativo número <b>CHJ/PA/87/2022</b>, instaurado a <b>BRENDA JANETH SANTIAGO HERNÁNDEZ</b> agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de resolver el probable incumplimiento a uno de los requisitos de permanencia, de acuerdo a las circunstancias y particularidades del caso en concreto y;</p> <p>...</p> <p>En mérito de lo expuesto y fundado se:</p> <p align="center"><b>R E S U E L V E</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Por las razones señaladas en el cuerpo de la presente y en virtud de que ha quedado acreditado el incumplimiento a uno de los requisitos de permanencia a que se encuentra obligada <b>BRENDA JANETH SANTIAGO HERNÁNDEZ</b>, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, previsto en los artículos 88, Apartado B, fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 152, apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México; 16, fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con relación al artículo 47, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como el artículo PRIMERO del acuerdo 01/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el</p>

			<p>que se precisan las denominaciones y atribuciones de algunas Unidades Administrativas y se adscribe al personal de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México; se <b>SEPARA DEFINITIVAMENTE a BRENDA JANETH SANTIAGO HERNÁNDEZ</b>, del cargo de agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se le requiere a <b>BRENDA JANETH SANTIAGO HERNÁNDEZ</b>, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, presente ante su superior jerárquico todo el equipo, documentación y expedientes que tenga bajo su resguardo y que le haya sido asignado para la prestación del servicio, apercibida que de no hacerlo se procederá administrativa y/o penalmente en términos de ley.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Hágase del conocimiento de esta determinación al Oficial Mayor, a la Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para que proceda a la inscripción de la resolución en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; y, a su superior jerárquico a efecto de que tome las medidas conducentes para el debido cumplimiento.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se hace saber a <b>BRENDA JANETH SANTIAGO HERNÁNDEZ</b>, que la presente resolución podrá ser impugnada mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución o a través de juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.</p> <p><b>QUINTO.-</b> En consecuencia, se deja sin efectos la Medida Precautoria de Suspensión Temporal del Cargo y de Derechos, del dos de mayo de dos mil veintidós, emitida en el expediente CHJ/ST/25/2022, a nombre de <b>BRENDA JANETH SANTIAGO HERNÁNDEZ</b>.</p> <p>...</p> <p>Así lo resolvieron y firman, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; <b>CÚMPLASE</b>.</p> <p>...”</p>
--	--	--	---

**ATENTAMENTE**

**MTRO. ALFONSO ARTURO SILVA SÁNCHEZ.- DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

861-BIS.- 8 febrero.